



Resolución Suprema

Lima, 18....de...febrero.....del..2012...

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla de manera plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, lo que es concordante con el artículo VI del Título Preliminar de la citada Ley que dispone es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud dispone que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, conforme se desprende del literal g) del artículo 3° de la Ley N° 27657, el Ministerio de Salud tiene, entre otras competencias de rectoría sectorial en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, el desarrollo y perfeccionamiento de la legislación nacional de salud, a través de la reglamentación de leyes y de la iniciativa legislativa;

Que, mediante la Ley N° 29765, Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas, se definen a éstas como centros de tratamiento residencial para personas dependientes de sustancias psicoactivas y sus respectivas familias que se establece en ambientes debidamente estructurados, dentro de un marco ético y moral bien definido y opera en clima altamente afectivo como un modelo adecuado

de tratamiento alternativo, bajo cualquier forma societaria o asociativa establecida en nuestra legislación, cuya finalidad es la rehabilitación y reinserción en la sociedad de la persona dependiente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29765 dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 711-2011/MINSA se conformó una comisión sectorial para la elaboración del reglamento de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas;

Que, la reglamentación de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas, es de carácter transversal por lo cual se requiere contar con la participación de otros sectores del Poder Ejecutivo, así como de instituciones de prestigio del sector privado y de la sociedad civil;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas está a cargo, entre otras funciones, de establecer la regulación de funcionamiento y desarrollo de los servicios de salud mental en coordinación con la atención en los servicios de Salud Mental, garantizando el acceso a una atención humanista y priorizando la intervención comunitaria;



Que, el numeral 2 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación y Objeto

Créase la Comisión Multisectorial encargada de proponer al Ministerio de Salud el proyecto de Reglamento de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.



Resolución Suprema

Lima, 18 de FEBRERO del 2012.

Artículo 2°.- De la Conformación

La Comisión Multisectorial estará adscrita al Ministerio de Salud y conformada por los siguientes miembros:



- El Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
- El Director de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.
- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.
- El Defensor de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud.
- El Director General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi".
- El Director General del Hospital Hermilio Valdizán.
- El Director General del Hospital Víctor Larco Herrera.
- Un representante de la Dirección de Salud II Lima Sur.
- Un representante de la Dirección de Salud IV Lima Este.
- Un representante de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- Un representante del Colegio Médico del Perú.
- Un representante de la Asociación Psiquiátrica Peruana.
- Un representante del Colegio de Psicólogos del Perú.
- Un representante del Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas – CEDRO.
- Un representante de la Asociación de Comunidades Terapéuticas Peruanas – ACTP.
- Un representante de la Federación Nacional de Comunidades Terapéuticas del Perú - FENACOTEP.
- Un representante de la Red Nacional de Comunidades Terapéuticas Peruanas.

Los miembros de la Comisión Sectorial serán designados mediante comunicación escrita dirigida al Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, en su calidad de Presidenta de la Comisión Multisectorial.

Artículo 3°.- Secretaria Técnica

La Comisión Multisectorial contará con una Secretaria Técnica, la cual recaerá en la Directora de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- Instalación y periodo de vigencia

La presente Comisión Multisectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

El plazo de vigencia de dicha Comisión Multisectorial para el cumplimiento de sus funciones asignadas en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, será de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación.



D. Suárez

Artículo 5°.- Del apoyo de órganos y dependencias

La Comisión Multisectorial contará con el apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones; en tal sentido, podrá convocar la participación de profesionales e instituciones públicas y privadas que sean necesarias para tales efectos.

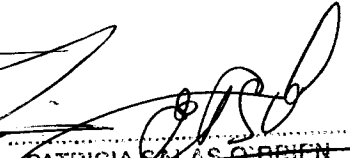


Artículo 6°.- Del Refrendo

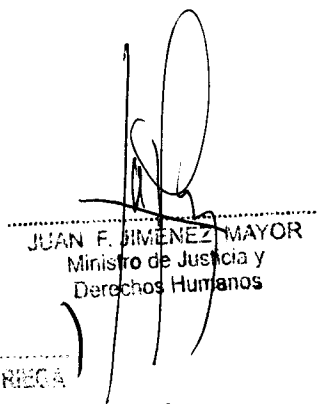
La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

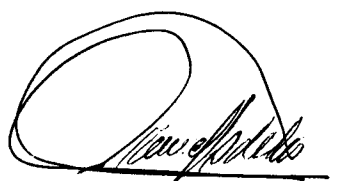
Regístrese, comuníquese y publíquese.

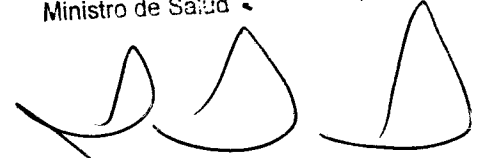

OLEANTHA HUMALA TASSO
Presidenta Constitucional de la República


PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación


CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud


JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos


DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior


ÓSCAR VALDÉS DANQUART
Presidente del Consejo de
Ministros



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

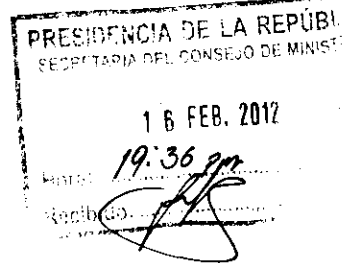
DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra
Diversidad"

Oficio N° 523 -2012-SG/MINSA

Lima, 16 de febrero 2012

CARGO

Señor Doctor
MARCO LEÓN FELIPE BARBOZA TELLO
Secretario del Consejo de Ministros
Ciudad.-



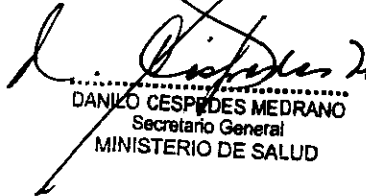
Asunto : Conformación de Comisión Multisectorial de Salud
Mental

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a su Despacho, para las acciones que correspondan, el proyecto de Resolución Suprema que se adjunta, con la que se estaría creando la Comisión Multisectorial encargada de proponer al Ministerio de Salud el proyecto de Reglamento de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las deferencias de mi consideración más distinguida.

Atentamente,


DANILO CESPEDES MEDRANO
Secretario General
MINISTERIO DE SALUD



DPCM/as



Resolución Suprema

Lima,de.....del.....

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla de manera plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, lo que es concordante con el artículo VI del Título Preliminar de la citada Ley que dispone es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud dispone que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, conforme se desprende del literal g) del artículo 3° de la Ley N° 27657, el Ministerio de Salud tiene, entre otras competencias de rectoría sectorial en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, el desarrollo y perfeccionamiento de la legislación nacional de salud, a través de la reglamentación de leyes y de la iniciativa legislativa;

Que, mediante la Ley N° 29765, Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas, se definen a éstas como centros de tratamiento residencial para personas dependientes de sustancias psicoactivas y sus respectivas familias que se establece en ambientes debidamente estructurados, dentro de un marco ético y moral bien definido y opera en clima altamente afectivo como un modelo adecuado

de tratamiento alternativo, bajo cualquier forma societaria o asociativa establecida en nuestra legislación, cuya finalidad es la rehabilitación y reinserción en la sociedad de la persona dependiente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29765 dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 711-2011/MINSA se conformó una comisión sectorial para la elaboración del reglamento de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas;

Que, la reglamentación de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas, es de carácter transversal por lo cual se requiere contar con la participación de otros sectores del Poder Ejecutivo, así como de instituciones de prestigio del sector privado y de la sociedad civil;



D. Suárez

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas está a cargo, entre otras funciones, de establecer la regulación de funcionamiento y desarrollo de los servicios de salud mental en coordinación con la atención en los servicios de Salud Mental, garantizando el acceso a una atención humanista y priorizando la intervención comunitaria;



D. LITUMAA.

Que, el numeral 2 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación y Objeto

Créase la Comisión Multisectorial encargada de proponer al Ministerio de Salud el proyecto de Reglamento de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.

de tratamiento alternativo, bajo cualquier forma societaria o asociativa establecida en nuestra legislación, cuya finalidad es la rehabilitación y reinserción en la sociedad de la persona dependiente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29765 dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 711-2011/MINSA se conformó una comisión sectorial para la elaboración del reglamento de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas;

Que, la reglamentación de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas, es de carácter transversal por lo cual se requiere contar con la participación de otros sectores del Poder Ejecutivo, así como de instituciones de prestigio del sector privado y de la sociedad civil;



D. Suárez

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas está a cargo, entre otras funciones, de establecer la regulación de funcionamiento y desarrollo de los servicios de salud mental en coordinación con la atención en los servicios de Salud Mental, garantizando el acceso a una atención humanista y priorizando la intervención comunitaria;



D. LITUMAA.

Que, el numeral 2 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación y Objeto

Créase la Comisión Multisectorial encargada de proponer al Ministerio de Salud el proyecto de Reglamento de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.

Los miembros de la Comisión Sectorial serán designados mediante comunicación escrita dirigida al Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, en su calidad de Presidenta de la Comisión Multisectorial.

Artículo 3°.- Secretaria Técnica

La Comisión Multisectorial contará con una Secretaria Técnica, la cual recaerá en la Directora de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- Instalación y periodo de vigencia

La presente Comisión Multisectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

El plazo de vigencia de dicha Comisión Multisectorial para el cumplimiento de sus funciones asignadas en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, será de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación.



D. Suárez

Artículo 5°.- Del apoyo de órganos y dependencias

La Comisión Multisectorial contará con el apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones; en tal sentido, podrá convocar la participación de profesionales e instituciones públicas y privadas que sean necesarias para tales efectos.



D. Litueña

Artículo 6°.- Del Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Comisión Multisectorial
Salud mental

Resolución Suprema

Lima,de.....del.....

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla de manera plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, lo que es concordante con el artículo VI del Título Preliminar de la citada Ley que dispone es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud dispone que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, conforme se desprende del literal g) del artículo 3° de la Ley N° 27657, el Ministerio de Salud tiene, entre otras competencias de rectoría sectorial en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, el desarrollo y perfeccionamiento de la legislación nacional de salud, a través de la reglamentación de leyes y de la iniciativa legislativa;

Que, mediante la Ley N° 29765, Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas, se definen a éstas como centros de tratamiento residencial para personas dependientes de sustancias psicoactivas y sus respectivas familias que se establece en ambientes debidamente estructurados, dentro de un marco ético y moral bien definido y opera en clima altamente afectivo como un modelo adecuado

de tratamiento alternativo, bajo cualquier forma societaria o asociativa establecida en nuestra legislación, cuya finalidad es la rehabilitación y reinserción en la sociedad de la persona dependiente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29765 dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 711-2011/MINSA se conformó una comisión sectorial para la elaboración del reglamento de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas;

Que, la reglamentación de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas, es de carácter transversal por lo cual se requiere contar con la participación de otros sectores del Poder Ejecutivo, así como de instituciones de prestigio del sector privado y de la sociedad civil;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas está a cargo, entre otras funciones, de establecer la regulación de funcionamiento y desarrollo de los servicios de salud mental en coordinación con la atención en los servicios de Salud Mental, garantizando el acceso a una atención humanista y priorizando la intervención comunitaria;

Que, el numeral 2 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación y Objeto

Créase la Comisión Multisectorial encargada de proponer al Ministerio de Salud el proyecto de Reglamento de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.



Resolución Suprema

Lima,de.....del.....

Artículo 2°.- De la Conformación

La Comisión Multisectorial estará adscrita al Ministerio de Salud y conformada por los siguientes miembros:

- El Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
- El Director de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.
- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.
- El Defensor de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud.
- El Director General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi".
- El Director General del Hospital Hermilio Valdizán.
- El Director General del Hospital Víctor Larco Herrera.
- Un representante de la Dirección de Salud II Lima Sur.
- Un representante de la Dirección de Salud IV Lima Este.
- Un representante de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- Un representante del Colegio Médico del Perú.
- Un representante de la Asociación Psiquiátrica Peruana.
- Un representante del Colegio de Psicólogos del Perú.
- Un representante del Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas – CEDRO.
- Un representante de la Asociación de Comunidades Terapéuticas Peruanas – ACTP.
- Un representante de la Federación Nacional de Comunidades Terapéuticas del Perú - FENACOTEP.
- Un representante de la Red Nacional de Comunidades Terapéuticas Peruanas.

Los miembros de la Comisión Sectorial serán designados mediante comunicación escrita dirigida al Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, en su calidad de Presidenta de la Comisión Multisectorial.

Artículo 3°.- Secretaria Técnica

La Comisión Multisectorial contará con una Secretaria Técnica, la cual recaerá en la Directora de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- Instalación y periodo de vigencia

La presente Comisión Multisectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

El plazo de vigencia de dicha Comisión Multisectorial para el cumplimiento de sus funciones asignadas en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, será de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación.

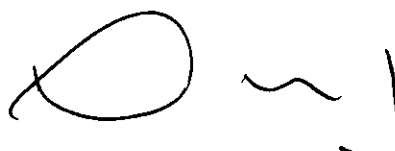
Artículo 5°.- Del apoyo de órganos y dependencias

La Comisión Multisectorial contará con el apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones; en tal sentido, podrá convocar la participación de profesionales e instituciones públicas y privadas que sean necesarias para tales efectos.

Artículo 6°.- Del Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a wavy line and a vertical stroke.


PERU Ministerio
de Salud

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

 10/02/2012 10:56:05
 MINSA-SG/UTD-FCASTILLO
 Página 1 de 1

 Tipo Documento: OFICIO
 N° Documento: 235-2012-DM/MINSA

 N° Expediente: 12-010732-001 /
 Operador: MINSA-SG/UTD-crevollar
 Fecha Registro: 01/02/2012 17:15

 Interesado: **DM-TEJADA NORIEGA CARLOS ALBERTO**
 Asunto: **CONFORMACION DE COMISION MULTISECTORIAL PARA REGLAMENTAR LA LEY N° 29765**

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha Registro	Remitente (3)
1	MINISTERIO DE JUSTICIA-	NORM	6	01/02/2012	DM-TEJADA NORIEGA CARLOS ALBERTO -MINISTRO DE SALUD
2	SG-CESPEDES MEDRANO DANILO PEDRO -SECRETARIO GENERAL I	NORM	6,15	10/02/2012	MINISTERIO DE JUSTICIA-
3	DES		2.6	10 FEB. 2012	
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

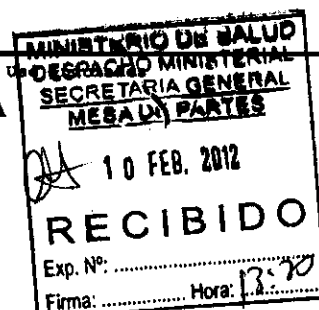
CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO			CLAVE PRIORIDAD
01. Aprobación	06. Por Corresponderle	11. Archivar	(B) Baja
02. Atención	07. Para Conversar	12. Acción Inmediata	(I) Inmediato
03. Su Conocimiento	08. Acompañar Antecedente	13. Prepare Contestación	(MB) Muy baja
04. Opinión	09. Según Solicitado	14. Proyecto Resolución	(N) Normal
05. Informe y Devolver	10. Según lo coordinado	15. Ver Observación	(U) Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
2	OF. N° 112-2012-JUS/DM

(1) Use Código

(2) Use Clave

(3) Use

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA




PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

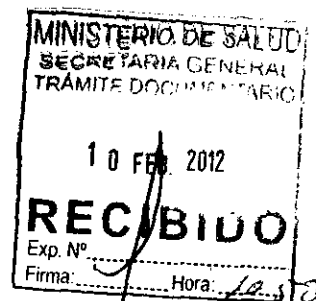
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Miraflores, 09 FEB. 2012

OFICIO N° 112 -2012-JUS/DM

Doctor
CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Estado
Ministerio de Salud
Presente



Ref.: Oficio N° 235-2012-DM/MINSA

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual informa la conformación de una Comisión Multisectorial para reglamentar la Ley N° 29765.

Al respecto, mi Despacho acepta su invitación para que un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme dicha Comisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


.....
Juan F. Jiménez Mayor
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

/aa.





Ministerio
de Salud

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL



02/02/2012 17:35:36

MINSa-DM-rcarreño

Página 1 de 1

Tipo Documento: OFICIO

N° Expediente: 12-011192-001 /

N° Documento: S/N

Operador: MINSa-DM-rcarreño

Fecha Registro: 02/02/2012 17:35

Interesado: CENTRO DE INFORMACION Y EDUCACION PARA LA PREVENCION DEL ABUSO DE DROGAS--

Asunto: ACEPTACION PARA CONFORMAR LA COMISION MULTISECTORIAL QUE REGLAMENTE LA LEY N° 29765

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha Registro	Remitente (3)
1	DM-TEJADA NORIEGA CARLOS ALBERTO -MINISTRO DE SALUD	NORM	2	02/02/2012	CENTRO DE INFORMACION Y EDUCACION PARA LA PREVENCION DEL ABUSO DE DROGAS-
2	SG		2	03 FEB. 2012	
3	D658		6		M. Cruz
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO

01. Aprobación
02. Atención
03. Su Conocimiento
04. Opinión
05. Informe y Devolver

06. Por Corresponderle
07. Para Conversar
08. Acompañar Antecedente
09. Según Solicitado
10. Según lo coordinado

11. Archivar
12. Acción Inmediata
13. Prepare Contestación
14. Proyecto Resolución
15. Ver Observación

CLAVE PRIORIDAD

(B) Baja
(I) Inmediato
(MB) Muy baja
(N) Normal
(U) Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO

(1) Use Código

(2) Use Clave

(3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA



Lima 2 de febrero 2012

Señor Doctor
Carlos Alberto Tejada
Ministro de Salud
Presente.-



De nuestra consideración:

Reciba usted un saludo cordial del Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas - CEDRO y en atención a su Oficio No. 242-2012-DM/MINSA del 1 de febrero del presente, nos complace manifestarle nuestra aceptación para conformar la Comisión Multisectorial que reglamente la Ley No. 29765.

El equipo de CEDRO estará representado por Milton Rojas Valero, responsable del Programa Lugar de Escucha de CEDRO y Julio César Pinto Delgado, asesor legal.

Desde ya nuestro compromiso de contribuir a la solución de un problema de salud pública como es la reglamentación de las instituciones que operan como comunidades terapéuticas y el servicio de atención a drogodependientes.

Atentamente,

ALEJANDRO VASSILAQUI

Director Ejecutivo



Defensoría del Pueblo

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



OFICIO N° 37-2012/DP

Lima, 03 FEB. 2012

Señor
ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud
Presente.-

Referencia: Oficio N° 244-2012-DM/MINSA

De mi mayor consideración:

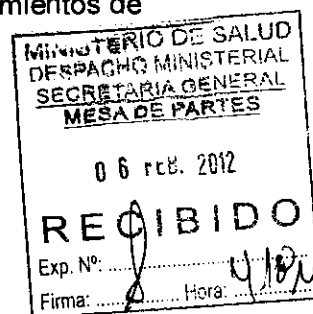
Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, informarle que la Defensoría del Pueblo acepta participar en la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de reglamento de la Ley N° 29765, convocada por el Ministerio de Salud.

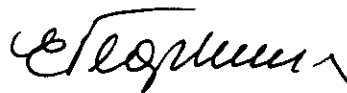
Para dicho efecto, he designado a la abogada Gisella Vignolo Huamaní, Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas como Discapacidad, como representante de nuestra institución en dicha Comisión.

En el marco de nuestro mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales y de supervisión de la Administración Pública, nuestra participación será en calidad de observadores.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,




EDUARDO VEGA LUNA
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)





PERU Ministerio de Salud

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL



08/02/2012 15:28:58
Minsa-SG/UTD-FCASTILLOC
Página 1 de 1

Tipo Documento: OFICIO
N° Documento: 241-2012-DM/MINSA

N° Expediente: 12-012787-001 /
Operador: MINSA-SG/UTD-FCASTILLOC
Fecha Registro: 08/02/2012 10:09

Interesado: DM-TEJADA NORIEGA CARLOS ALBERTO
Asunto: CONFORMACION DE COMISION MULTISECTORIAL PARA REGLAMENTAR LA LEY N°29765

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha Registro	Remitante (3)
1	ASOCIACION DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS PERUANAS-	NORM	6	88/02/2812	DM-TEJADA NORIEGA CARLOS ALBERTO MINISTRO DE SALUD
2	SG-CESPEDES MEDRANO DANILO PEDRO SECRETARIO GENERAL I	NORM	6,15	08/82/2012	ASOCIACION DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS PERUANAS
3	<i>DSP</i>		<i>2,6</i>	<i>- 9 FEB. 2012</i>	
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO

01. Aprobación
02. Atención
03. Su Conocimiento
04. Opinión
05. Informe y Devolver

06. Por Corresponderle
07. Para Conversar
08. Acompañar Antecedente
09. Según Solicitado
10. Según lo coordinado

11. Archivar
12. Acción Inmediata
13. Prepare Contestación
14. Proyecto Resolución
15. Ver Observación

CLAVE PRIORIDAD

(B) Baja
(I) Inmediato
(MB) Muy baja
(N) Normal
(U) Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
2	OF.N°006/2812/ACTP

(1) Use Código

(2) Use Clave

(3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA



ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES TERAPÉUTICAS PERUANAS

ACTP

Formación - Investigación - Prevención - Tratamiento

Lima, 05 de febrero de 2012

Afiliados a:

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de nuestra Diversidad"

Oficio N° 006/2012/ACTP

Señor:

Carlos Alberto Tejada Noriega
Ministro de Salud
CIUDAD.-

Ref: Oficio N° 241-2012-DM/MINSA

De nuestra mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted a nombre de la Asociación de Comunidades Terapéuticas Peruanas con el fin de responder el oficio de la referencia, en la que nos invitan a participar en la comisión encargada de elaboración del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29765, Ley que regula el Establecimiento y Ejercicio de los Centros de Atención que operan bajo la Modalidad de Comunidades Terapéuticas.

En este sentido, manifestamos nuestra conformidad y agradecimiento por este enorme gesto que prueba la política inclusiva del gobierno y su visión global sobre este problema multisectorial. Asimismo, le manifestamos nuestro interés de contribuir con esta comisión para contar muy pronto con una norma que permita la pronta formalización de los Centros de Atención y la rehabilitación y reinserción social de los adictos dentro de un marco legal y ético correspondientes a su condición de seres humanos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi más alto aprecio personal.

Atentamente,


Pedro Cáceda Soriano
Presidente del Consejo Directivo



PCS/et

Calle Doña Alicia 283, Urb. La Virreyna, Santiago de Surco. Lima – Perú. Telf.: (511)2781250

actp_peru@hotmail.com

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA GENERAL
TRÁMITE DOCUMENTARIO

07 FEB 2012

RECIBIDO

Exp. N°
Firma:

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA GENERAL
TRÁMITE DOCUMENTARIO

Exp. N°
Firma:

09 FEB. 2012

RECIBIDO

Exp. N°
Firma:

Hora: 10:08 am



FLACT

Federación Latinoamericana
de Comunidades Terapéuticas





PERÚ Ministerio de Salud



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

OFICIO N° 241 -2012-DM/MINSA

URGENTE

CARCO

Lima, 01 FEB. 2012

Señor
PEDRO CÁCEDA SORIANO
Presidente
Asociación de Comunidades Terapéuticas Peruanas
Presente.-



Asunto : Conformación de Comisión Multisectorial
para reglamentar la Ley N° 29765

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que mediante la Ley N° 29765 se regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas, norma que requiere ser reglamentada, y para ello se ha visto por conveniente contar con la participación de la entidad a su cargo en la comisión que se encargará de elaborar el proyecto de reglamento antes mencionado.

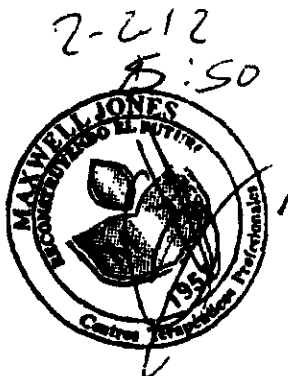
A dicho efecto, agradeceré se sirva remitir al Despacho a mi cargo su conformidad respecto de la participación de su representada en la Comisión antes mencionada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las deferencias de mi especial consideración.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud



SERVICIO LOCAL EXPRESO 2 HORAS
02/02/2012-11112-MINSA - SEDE CENTRAL
PEDRO CÁCEDA
LAS ARTES NORTE 380 L41
L41-40687-OPICHO 241-0012-

DPCM/fjs

www.minsa.gob.pe

Av. Salaverry 801
Jesús María, Lima 11, Perú
T(511) 315-6600





HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL



07/02/2012 10:57:53
 MINSA-SG/UTD-FCASTILLOC
 Página 1 de 1

Tipo Documento: OFICIO
 N° Documento: 243-2012-DM/MINSA

N° Expediente: 12-010737-001 /
 Operador: MINSA-SG/UTD-crevollar
 Fecha Registro: 01/02/2012 17:18

Interesado: DM-TEJADA NORIEGA CARLOS ALBERTO
 Asunto: CONFORMACION DE COMISION MULTISECTORIAL PARA REGLAMENTAR LA LEY N° 29765

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha Registro	Remitante (3)
1	COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU-	NORM	6	01/02/2012	DM-TEJADA NORIEGA CARLOS ALBERTO MINISTRO DE SALUD
2	SG-CESPEDES MEDRANO DANILO PEDRO SECRETARIO GENERAL I	NORM	6,15	07/02/2012	COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU-
3	D658		6	7 FEB. 2012	
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO			CLAVE PRIORIDAD
01. Aprobación	06. Por Corresponderle	11. Archivar	(B) Baja
02. Atención	07. Para Conversar	12. Acción Inmediata	(I) Inmediato
03. Su Conocimiento	08. Acompañar Antecedente	13. Prepare Contestación	(MB) Muy baja
04. Opinión	09. Según Solicitado	14. Proyecto Resolución	(N) Normal
05. Informe y Devolver	10. Según lo coordinado	15. Ver Observación	(U) Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
2	OF.N°036-2012-CDN-C.PS.P.

(1) Use Código

(2) Use Clave

(3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

Jesús María, 3 de febrero del 2012

OFICIO N° 036-2012-CDN-C.Ps.P.

Señor Doctor

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA

Ministro de Estado en la Cartera de Salud

Ministerio de Salud

Av. Salaverry N° 801, Jesús María



Asunto: Conformación de Comisión Multisectorial para reglamentación de la Ley N° 29765

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted a nombre del Consejo Directiva Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú que me honra en presidir, a fin de hacerle llegar nuestros cordiales y hacer propicia la ocasión para dar respuesta a su Oficio N° 243-2012-DM/MINSA.

Al respecto, el Colegio de Psicólogos del Perú CONFIRMA su participación como Miembro de la Comisión Multisectorial para la reglamentación de la Ley N° 29765 que regula el establecimiento y ejercicio de los Centros de Atención para Dependientes que operan bajo la modalidad de Comunidades Terapéuticas.

Sin otro particular y agradeciendo la invitación formulada a nuestra Orden Profesional, presento a usted el testimonio de mi más alta estima y consideración personal.

Atentamente,



Rosa M. Velasco
DRA. ROSA MARÍA VELASCO VALDEARAS
Decana Nacional
COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ



Cc: Archivo
RVV/cbp





PERÚ
Ministerio
de Salud

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL



10/02/2012 14:18:54
MINSA-SG/UTD-FCASTILLO
Página 1 de 1

Tipo Documento: OFICIO
N° Documento: 236-2012-DM/MINSA

N° Expediente: 12-010733-001 /
Operador: MINSA-SG/UTD-crevollar
Fecha Registro: 01/02/2012 17:16

Interesado: DM-TEJADA NORIEGA CARLOS ALBERTO
Asunto: CONFORMACION DE COMISION MULTISECTORIAL PARA REGLAMENTAR LA LEY N° 29765

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha Registro	Remitente (3)
1	COLEGIO MEDICO DEL PERU-	NORM	6	01/02/2012	DM-TEJADA NORIEGA CARLOS ALBERTO MINISTRO DE SALUD
2	SG-CESPEDES MEDRANO DANILO PEDRO SECRETARIO GENERAL I	NORM	6,15	10/02/2012	COLEGIO MEDICO DEL PERU-
3	DESP		2,5	10 FEB. 2012	
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					



CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO

01. Aprobación
02. Atención
03. Su Conocimiento
04. Opinión
05. Informe y Devolver

06. Por Corresponderle
07. Para Conversar
08. Acompañar Antecedente
09. Según Solicitado
10. Según lo coordinado

11. Archivar
12. Acción Inmediata
13. Prepare Contestación
14. Proyecto Resolución
15. Ver Observación

CLAVE PRIORIDAD

(B) Baja
(I) Inmediato
(MB) Muy baja
(N) Normal
(U) Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
2	CARTA N°087-2012-P-CSP-CN-CMP

(1) Use Código

(2) Use Clave

(3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA



PERÚ Ministerio de Salud

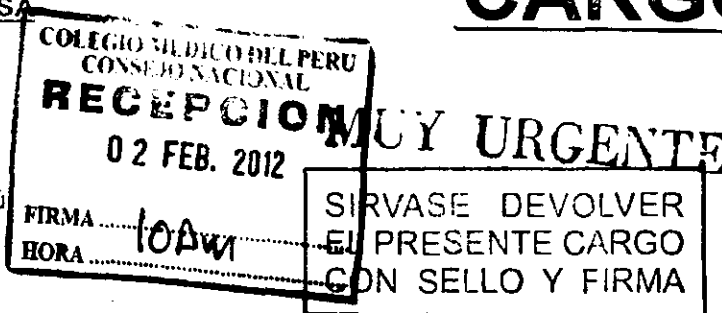
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

OFICIO N° 236 -2012-DM/MINSA

CARGO

Lima, 01 FEB. 2012

Señor doctor
JUAN VILLENA VIZCARRA
Decano del Colegio Médico del Perú
Presente.-



Asunto : Conformación de Comisión Multisectorial
para reglamentar la Ley N° 29765

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que mediante la Ley N° 29765 se regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas, norma que requiere ser reglamentada, y para ello se ha visto por conveniente contar con la participación de la entidad a su cargo en la comisión que se encargará de elaborar el proyecto de reglamento antes mencionado.

A dicho efecto, agradeceré se sirva remitir al Despacho a mi cargo su conformidad respecto de la participación de su representada en la Comisión antes mencionada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las deferencias de mi especial consideración.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud



1-SERVICIO LOCAL EXPRESO 2 HORAS
01/02/2012-1111-MINSA - SEDE CENTRAL
COLEGIO MEDICO DEL PERU
MALECON ARMENDARIZ 781 PISO 2 L18
L18-39618-OFICIO 236-2012-DM-MINSA-

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

Dr. Juan Villena Vizcarra
Decano
Dra. Myriam Velarde Incháustegui
Vice Decana
Dr. Jorge Escobar Chuquiray
Secretario del Interior
Dra. Liliana Cabanal Ravello
Secretaria del Exterior
Dr. Raúl Azpur Azpur
Tesorero
Dr. Dante Añafes Castilla
Vocal
Dr. Raúl Urquiza Aréstegui
Vocal
Dr. Miguel Palacios Celi
Vocal
Dr. Jaime Morán Ortiz
Vocal
Dra. Patricia García Fumera
Accesitaria
Dr. José De Vinata De Cárdenas
Accesitario

Dr. Hugo Peña Camarena
Decano C.R. I - Trujillo
Dr. Luis Célis Escudero
Decano C.R. II - Iquitos
Dr. Jorge Coello Vásquez
Decano C.R. III - Lima
Dra. Armiida Rojas Dávila De Izaguirre
Decano C.R. IV - Junín
Dr. Jesús Salinas Gamero
Decano C.R. V - Arequipa
Dr. Oscar Niño De Guzmán Velarde
Decano C.R. VI - Cusco
Dra. María Teresa Burgo Balarezo
Decana C.R. VII - Piura
Dr. Edwin Huancas Ojeda
Decano C.R. VIII - Chiclayo
Dr. José Arbulú Gavilano
Decano C.R. IX - Ica
Dr. Edgar Gutiérrez Vásquez
Decano C.R. X - Huánuco
Dra. Margarita Pajuelo Vera
Decana C.R. XI - Huaraz
Dr. Jorge López Claros
Decano C.R. XII - Tacna
Dr. José Mercedes Garay
Decano C.R. XIII - Pucallpa
Dr. Daniel Amaro Medrano
Decano C.R. XIV - Puno
Dr. César Flores Pinedo
Decano C.R. XV - San Martín
Dra. Maritza Obando Corzo
Decana C.R. XVI - Ayacucho
Dr. Edmundo Zambrano Linares
Decano C.R. XVII - Cajamarca
Dr. Héctor Medrano Samame
Decano C.R. XVIII - Callao
Dr. Carlos Quiroz Urquiza
Decano C.R. XIX - Chimbote
Dr. Vladimir Valle De La Cruz
Decano C.R. XX - Pasco
Dr. Daniel Luna Alatriza
Decano C.R. XXI - Moquegua
Dr. José Romero Donayre
Decano C.R. XXII - Apurímac
Dr. Harold Burgos Herrera
Decano C.R. XXIII - Tumbes
Dr. Lino Rodríguez Julcamanyan
Decano C.R. XXIV - Huancavelica
Dr. Marcos Garavito Castillo
Decano C.R. XXV - Amazonas
Dr. Gerardo Pérez Ramírez
Decano C.R. XXVI - Madre de Dios
Dr. Mario Prieto García
Decano C.R. XXVII - Lima Provincias

Miraflores, 03 de Febrero del 2012.

CARTA N° 087-2012-P-CSP-CN-CMP

Señor Doctor
CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud
Ministerio de Salud
Av. Salaverry N° 801
Jesús María.

Ref. : Of. 236-2012-DM/MINSA

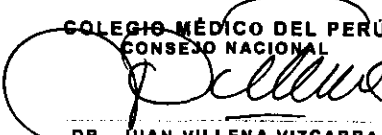
Asunto: Conformación de Comisión Multisectorial
para reglamentar la Ley N° 29765.

De nuestra mayor consideración:

Es grato dirigimos a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle, la designación del Dr. **ROLANDO POMALIMA RODRIGUEZ CMP-18779**, Presidente del Sub Comité de Salud Mental del Comité de Salud Pública del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, como Representante del CMP, para conformar la Comisión Multisectorial que reglamentará la Ley N° 29765 que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de Comunidades Terapéuticas.

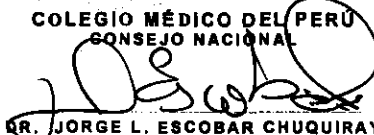
Hacemos propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de nuestra distinguida consideración.

Atentamente,

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

DR. JUAN VILLENA VIZCARRA
DECANO

c.c.: Dr. Rolando Pomalima R.

Norma L.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

DR. JORGE L. ESCOBAR CHUQUIRAY
SECRETARIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE SALUD
DESPACHO MINISTERIAL
SECRETARIA GENERAL
MESA DE PARTES
10 FEB. 2012
RECIBIDO
Exp. N°:
Firma: Hora: 9:13 PM





RED NACIONAL DE COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DEL PERÚ

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Lima, 06 de Febrero del 2012

Señor:

Dr. Alberto Tejada

Ministro de Salud

Av. Salaverry N°. 801 - Jesús María

Presente.-

Referencia: Reglamentación de la Ley N°. 29765, sobre Comunidades Terapéuticas

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA GENERAL
TRÁMITE DOCUMENTAL

06 FEB. 2012

RECIBIDO

Exp. N° Hora: 12:00

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente le saludamos cordialmente y al mismo tiempo le deseamos éxitos en su gestión.

Somos integrantes de la RED NACIONAL DE COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DEL PERÚ que funciona desde 1,993 hasta la fecha. Durante estos años hemos venido brindando asesoría, asistencia técnica y capacitaciones a las COMUNIDADES TERAPÉUTICAS suscritas a nuestra organización para optimizar los servicios de rehabilitación a las Adicciones en el Perú. Así mismo le informamos que somos una organización reconocida por CEDRO y DEVIDA con quienes de a través de alianzas estratégicas realizamos trabajos de capacitación y asistencia técnica.

Queremos informarle que nuestros asociados realizan el servicio de prevención, atención y tratamiento con un equipo multidisciplinario (Psiquiatras, Médicos, Psicólogos, enfermeros, y educadores).

Conocedores que se está implementando una comisión de trabajo para reglamentarla La Ley N°. 29765; consideramos ser de gran aporte a través de nuestra experiencia y conocimiento en el tratamiento a través del modelo de Comunidad Terapéutica de las Adicciones en nuestro país. Por lo cual Señor Ministro esperamos ser considerados en dicha comisión por la inclusión social y lo antes expuesto. Esperando contar con su respuesta nos despedimos de usted.

Muy atentamente.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA RED NACIONAL DE
COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DEL PERÚ



Edgar Bendezu Ayala
Edgar Bendezu Ayala
Presidente

MINISTERIO DE SALUD
DESPACHO MINISTERIAL
SECRETARÍA GENERAL
MESA DE PARTES

06 FEB. 2012

RECIBIDO

Exp. N° Hora: 4:13

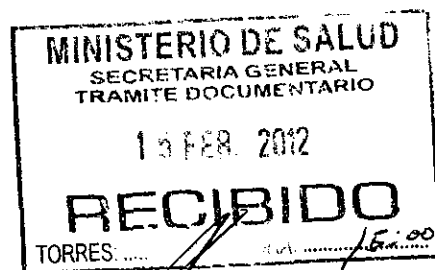
Firma: Hora: 4:13

Calle José Cossío Tudeia 138 Urb. Vista Alegre Surco Telf. 2716150 Cel.980388883/998233343





RED NACIONAL DE COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DEL PERÚ



SR. CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud
Presente.-

Asunto: Conformación de Comisión
Multisectorial para la reglamentación
de la LEY 29765

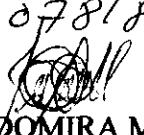
Tengo el agrado de dirigirme a Usted para informarle que recibimos su oficio N° 238-2012- DM/MINSA del 1° de Febrero, con el que estamos conformes respecto a nuestra participación en la comisión mencionada.

Sin otro particular le expresamos nuestro agradecimiento por su especial consideración y estamos a su disposición para lo que considere conveniente.

Atentamente,


JUAN CARLOS A. MUÑOZ ACEVEDO
Vicepresidente


BERTHA SONIA REYES PORTOCARRERO
Secretaria


NELLY TEODOMIRA MARROQUÍN ORMENO
Tesorera





FEDERACION NACIONAL DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS DEL PERU (FENACOTEP)

OFICIO N° 004

Breña 16 de febrero de 2012

Señor : **MINISTRO DE SALUD**

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA

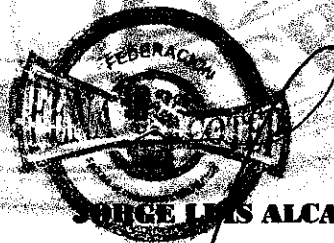
**Asunto Conformación de
Comisión Multisectorial
para reglamentar la Ley
N° 29765**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que por el oficio N° 239-2012 enviado a nuestra institución, remito a su despacho la conformidad respecto a nuestra participación en la Comisión Multisectorial para la reglamentación de la ley N° 29765 siendo nuestro asesor y representante el Doc. JAMES MOTTA MARIACA para conformar dicha comisión.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las deferencias de mi especial consideración.

Atentamente,



JORGE LUIS ALCAZABA CACERES

PRESIDENTE

MINISTERIO DE SALUD DESPACHO MINISTERIAL SECRETARIA GENERAL MESA DE PARTES
16 FEB. 2012
RECIBIDO
Exp. N°:
Firma: Hora: 4:03m

OFICINA: JR JORGE CHAVEZ 1350

BREÑA Esmeralda_020@hotmail.com UNIDOS TODO LO PODEMOS

DESUNIDOS NADA LOGRAREMOS

TELF : 330-4788

: 994158237

Next : 415*8237

E-MAIL Rpc: 989004258

Fenacotep1@hotmail.com

Nextel: 639*9829

www.fenacotep.com


PERÚ Ministerio
de Salud

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL


16/02/2012 17:22:13

Minsa-SG-malvarezr

Página 1 de 1

Tipo Documento: OFICIO

N° Expediente: 12-015249-001 /

N° Documento: 001-2012-APP

Operador: MINSA-SG/UTD-FCASTILLOC

Fecha Registro: 16/02/2012 17:05

Interesado: ASOCIACION PSIQUIATRICA PERUANA--

Asunto: DESIGNA AL DR.JULIO ACHA ALBUJAR, COMO REPRESENTANTE ANTE LA COMISION ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N°29765

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha Registro	Remitente (3)
1	SG-CESPEDES MEDRANO DANILO PEDRO -SECRETARIO GENERAL I	NORM	6	16/02/2012	ASOCIACION PSIQUIATRICA PERUANA-
2	DGSP-LITUMA AGUIRRE DORIS MARCEL A-DIRECTOR GENERAL	NORM	2,6,15	16/02/2012	SG-CESPEDES MEDRANO DANILO PEDRO -SECRETARIO GENERAL I
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO

01.Aprobación

06.Por Corresponderle

11.Archivar

CLAVE PRIORIDAD

02.Atención

07.Para Conversar

12.Acción Inmediata

(B) Baja

03.Su Conocimiento

08.Acompañar Antecedente

13.Prepare Contestación

(I) Inmediato

04.Opinión

09.Según Solicitado

14.Proyecte Resolución

(MB) Muy baja

05.Informe y Devolver

10.Según lo coordinado

15.Ver Observación

(N) Normal

(U) Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
2	SG*SE DERIVA CARTA N°001-2012-APP

(1) Use Código

(2) Use Clave

(3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA



ASOCIACIÓN PSIQUIÁTRICA PERUANA

MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN PSIQUIÁTRICA DE AMÉRICA LATINA Y DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PSQUIATRÍA

REINSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES MÉDICO CIENTÍFICAS DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CÓDIGO DE REGISTRO Nº 540625 - SM - 17

CONSEJO DIRECTIVO

(2011 - 2012)

Miraflores, 15 de febrero de 2012

DR. AITOR CASTILLO
Presidente

DRA. GLORIA CUEVA
Vicepresidente

DR. JULIO ACHA
Secretario General

DRA. CARMEN SABA
Secretaria de Actas

DRA. MARÍA DEMARINI
Tesorera

DR. JULIO CASTRO
Secretario de Filiales

DR. WILLIAM AGUILAR
Secretario de Acción Científica

VOCALÍAS

DR. MARIANO BETETA
Ética y Calificación Profesional

DR. EVER MITTA
Acción Gremial

DR. LUIS FELJOO
Relaciones Inter-Institucionales

DR. HUMBERTO CASTILLO
Prensa y Biblioteca

DR. HUGO CHÁVEZ
Past Presidente

CARTA Nº001 -2012-APP

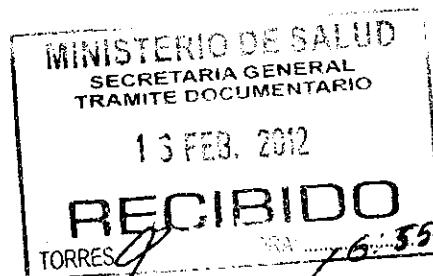
Señor Doctor
CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud
Presente.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para comunicarle que en sesión de Consejo Directivo de nuestra Asociación llevado a cabo el 8 de los corrientes, se decidió nombrar como representante de la APP ante la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Reglamentación de la Ley 29765, a nuestro secretario general doctor Julio Acha Albújar (tlf: 999-469619) mail: julioacha@hotmail.com

Atentamente,


AITOR CASTILLO D.
PRESIDENTE
Aitor Castillo Durante
Presidente





Ministerio
de Salud

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL



16/02/2012 18:24:23

MINSA-SG-mobando

Página 1 de 1

Tipo Documento: OFICIO

N° Expediente: 12-010739-001 /

N° Documento: 245-2012-DM/MINSA

Operador: MINSA-SG/UTD-crevollar

Fecha Registro: 01/02/2012 17:19

Interesado: DM-TEJADA NORIEGA CARLOS ALBERTOAsunto: CONFORMACION DE COMISION MULTISECTORIAL PARA REGLAMENTAR LA LEY N° 29765

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha Registro	Remitante (3)
1	COMISION NACIONAL PARA EL DESARR OLLO Y VIDA SIN DROGAS-	NORM	6	01/02/2012	DM-TEJADA NORIEGA CARLOS ALBERTO MINISTRO DE SALUD
2	DM-TEJADA NORIEGA CARLOS ALBERTO MINISTRO DE SALUD	NORM	6,15	16/02/2012	COMISION NACIONAL PARA EL DESARR OLLO Y VIDA SIN DROGAS-
3	DGSP		2	16 FEB. 2012	
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO			CLAVE PRIORIDAD
01. Aprobación	06. Por Corresponderle	11. Archivar	(B) Baja
02. Atención	07. Para Conversar	12. Acción Inmediata	(I) Inmediato
03. Su Conocimiento	08. Acompañar Antecedente	13. Prepare Contestación	(MB) Muy baja
04. Opinión	09. Según Solicitado	14. Proyecto Resolución	(N) Normal
05. Informe y Devolver	10. Según lo coordinado	15. Ver Observación	(U) Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
2	SG*SE REC.P. EXP. OFICIO N°048-2012-DV/PE, EN REFERENCIA AL OFICIO N°245-2012-DM/MINSA

(1) Use Código

(2) Use Clave

(3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

16 FEB. 2012

Miraflores,

Oficio N° 049 -2012-DV-PE

Doctor
Carlos Alberto Tejada Noriega
Ministro
Ministerio de Salud
Presente

Ref.: Oficio N° 245-2012-DM/MINSA

Estimado Dr. Tejada:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y acusar recibo del documento de la referencia, en el cual nos invita a formar parte de la Comisión Multisectorial que reglamentará la Ley N° 29765 que regula a los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.

Al respecto, aceptamos la invitación cursada y le comunico que se está designado a la Lic. Lourdes Sevilla Camero (lsevilla@devida.gob.pe), Coordinadora de Tratamiento, del Área de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, para que participe en representación de DEVIDA.

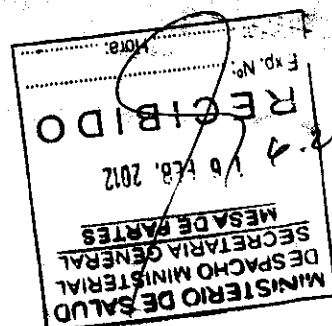
Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

SPB.





Ministerio
de Salud

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL



25/01/2012 09:12:19
MINSa-SG/UTD-FCASTILLO
Página 1 de 1

Tipo Documento: NOTA INFORMATIVA

N° Expediente: 12-007849-002/

N° Documento: 001-2012-R.M. 711-2012/MINSA

Operador: MINSa-SG/UTD-FCASTILLO

Fecha Registro: 25/01/2012 09:10

Interesado: DGSP/SMCP-BROMLEY COLOMA CARLOS

Asunto: RMTE: INFORME FINAL DE LA COMISION ENCARGADA DE FORMULAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY 29765

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha Registro	Remitente (3)
1	SG-CESPEDES MEDRANO DANILO PEDRO	NORM	6	25/01/2012	DGSP/SMCP-BROMLEY COLOMA CARLOS- MIEMBRO DE EQUIPO TECNICO
2	DM (S. Ministro)		3	25 ENE. 2012	
3	DGSP		2,4,15	25 ENE. 2012	
4	DSM		12,4,5	25 ENE. 2012	
5	Carlos Bromley		2		
6				06 FEB. 2012	
7	SG		2,6	17 FEB. 2012	
8	SG		11,15	20 FEB. 2012	
9					
10					
11					
12					

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO

01. Aprobación
02. Atención
03. Su Conocimiento
04. Opinión
05. Informe y Devolver

06. Por Corresponderle
07. Para Conversar
08. Acompañar Antecedente
09. Según Solicitado
10. Según lo coordinado

11. Archivar
12. Acción Inmediata
13. Prepare Contestación
14. Proyecto Resolución
15. Var Observación

CLAVE PRIORIDAD

(B) Baja
(I) Inmediato
(MB) Muy baja
(N) Normal
(U) Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
3	Emitir Opinión respecto de la propuesta normativa.
8	Se archiva como antecedente a la RS N° 004-2012 SA, en tanto dicha Comisión se establece en mérito a la opinión técnica y se acompaña.

(1) Use Código

(2) Use Clave

(3) Use Inicial

IMPRIMIR Y DESGLOSAR ESTA HOJA



06 FEB. 2012



MINISTERIO DE SALUD
DESPACHO MINISTERIAL
SECRETARIA GENERAL
MESA DE PARTES

25 ENE. 2012

RECIBIDO

Exp. N°: Hora: 12:30



NOTA INFORMATIVA N° 269 -2012-DGSP/MINSA

A : Dr. DANILO CESPEDES MEDRANO
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO : INFORME FINAL DE LA COMISION ENCARGADA DE FORMULAR EL
PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765.

REFERENCIA : NOTA INFORMATIVA N° 001-2012-R.M.711-2012/MINSA
(12-007849-002)

FECHA : Lima, **17 FEB. 2012**

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión Encargada de Formular el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29765, a través de su Informe Final manifiesta que no se puede formular el Proyecto del Reglamento de la Ley N° 29765, por estar técnicamente en desacuerdo con la Ley, y plantea un Proyecto de Ley alternativa.

Al respecto, esta Dirección General hace llegar a su Despacho el Informe N° 034-2012-DSM-DGSP/MINSA, elaborado por la Dirección de Salud Mental, en el cual concluye que, se considera necesario solicitar la conformación de una comisión multisectorial que regule el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud de las Personas


Dra. DORIS LUJAN AGUIRRE
DIRECTORA GENERAL





INFORME N° 034-2012-DSM/DGSP/MINSA

A : Dra. DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Directora General
Dirección General de Salud de las Personas

ASUNTO : INFORME FINAL DE LA COMISION ENCARGADA DE FORMULAR EL
PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765.

REFERENCIA : NOTA INFORMATIVA N° 001-2012-R.M.711-2012/MINSA
(12-007849-002)

FECHA : Lima,

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez remitir a su despacho el presente informe, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión Encargada de Formular el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29765, a través de su Informe Final manifiesta que no se puede formular el Proyecto del Reglamento de la Ley N° 29765, por estar técnicamente en desacuerdo con la Ley, y plantea un Proyecto de Ley alternativa.

I.- ANTECEDENTES

- Ley N° 29765 - Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.
- Resolución Ministerial N° 711-2011/MINSA, que crea la Comisión Sectorial encargada de formular el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29765 - Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.

II.- ANALISIS

1. El día 06/10/2011, se instaló la Comisión Sectorial respectiva, y se elaboró un Plan de Trabajo Inicial. En la segunda reunión, se discutió y acordó por unanimidad, que era necesario realizar un primer análisis sectorial al respecto del Proyecto de Reglamento a elaborar, de manera autónoma e independiente de otros sectores.
2. La Comisión en mención concluyó que no es viable formular el Proyecto del Reglamento de la Ley N° 29765, por estar técnicamente en desacuerdo, y ha propuesto una alternativa al respecto.
3. Considerando necesario, la evaluación de otros sectores involucrados en la problemática del consumo de alcohol, drogas y en el análisis de la Ley N° 29765 - Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas; esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar la conformación de una comisión multisectorial que regule el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General
de Salud de las Personas

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

III.- CONCLUSION

La Comisión Sectorial encargada de formular el Proyecto de Reglamento de la Ley 29765 - "Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas", ha concluido su encargo y remitido su informe final donde manifiesta que no se puede formular el Proyecto del Reglamento de la Ley N° 29765, por estar técnicamente en desacuerdo con la Ley, y plantea un Proyecto de Ley alternativa.

En este sentido, la Dirección de Salud Mental, considera necesario solicitar la conformación de una comisión multisectorial que regule el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,




Dra. GLORIA CUEVA VERGARA
Directora Ejecutiva
Dirección de Salud Mental
Dirección General de Salud de las Personas



INFORME N° 034-2012-DSM/DGSP/MINSA

A : Dra. DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Directora General
Dirección General de Salud de las Personas

ASUNTO : INFORME FINAL DE LA COMISION ENCARGADA DE FORMULAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765.

REFERENCIA : NOTA INFORMATIVA N° 001-2012-R.M.711-2012/MINSA (12-007849-002)

FECHA : Lima, 06 FEB. 2012

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez remitir a su despacho el presente informe, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión Encargada de Formular el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29765, a través de su Informe Final manifiesta que no se puede formular el Proyecto del Reglamento de la Ley N° 29765, por estar técnicamente en desacuerdo con la Ley, y plantea un Proyecto de Ley alternativa.

I.- ANTECEDENTES

- Ley N° 29765 - Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.
- Resolución Ministerial N° 711-2011/MINSA, que crea la Comisión Sectorial encargada de formular el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29765 - Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.

II.- ANALISIS

1. El día 06/10/2011, se instaló la Comisión Sectorial respectiva, y se elaboró un Plan de Trabajo Inicial. En la segunda reunión, se discutió y acordó por unanimidad, que era necesario realizar un primer análisis sectorial al respecto del Proyecto de Reglamento a elaborar, de manera autónoma e independiente de otros sectores.
2. La Comisión en mención concluyó que no es viable formular el Proyecto del Reglamento de la Ley N° 29765, por estar técnicamente en desacuerdo, y ha propuesto una alternativa al respecto.
3. Considerando necesario, la evaluación de otros sectores involucrados en la problemática del consumo de alcohol, drogas y en el análisis de la Ley N° 29765 - Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas; esta Dirección Ejecutiva considera oportuna la nueva conformación de una comisión intersectorial, que permita tomar las medidas necesarias para mejorar la oferta de servicios a la población con esta grave problemática.



PERÚ

Ministerio
de Salud

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

III.- CONCLUSION

La Comisión Sectorial encargada de formular el Proyecto de Reglamento de la Ley 29765 - "Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas", ha concluido su encargo y remitido su informe final donde manifiesta que no se puede formular el Proyecto del Reglamento de la Ley N° 29765, por estar técnicamente en desacuerdo con la Ley, y plantea un Proyecto de Ley alternativa.

En este sentido, la Dirección de Salud Mental, considera oportuno solicitar la conformación de una *Comisión Intersectorial* que permita tomar las medidas necesarias para mejorar la oferta de servicios de calidad a la población con esta grave problemática, y analizar la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas, así como formular su reglamento.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,




Dra. GLORIA CUEVA VERGARA
Directora Ejecutiva
Dirección de Salud Mental
Dirección General de Salud de las Personas

NOTA INFORMATIVA No.001-2012-R.M.711-2012/MINSA

A : Dr. Alberto Tejada Noriega
Ministro de Salud

ASUNTO : Informe Final de la Comisión encargada de formular
el Proyecto de Reglamento de la Ley 29765

REFERENCIA : Informe Final

FECHA : 20 de Enero del 2011



Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento, que la Comisión Sectorial encargada de formular el Proyecto de Reglamento de la Ley 29765, "Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas", conformada por R.M. 711-2011/MINSA, ha culminado con el encargo encomendado.

En ese sentido, en mi condición de Presidente de la precitada Comisión Sectorial, hago llegar a vuestro Despacho el documento de la referencia, que contiene el Informe Final, el que ponemos a su consideración para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima particular.

Atentamente,


Médico Carlos Bromley Coloma
Presidente Alternó
Comisión encargada de formular el Proyecto de
Reglamento de la Ley N° 29765



**INFORME FINAL DE LA COMISION SECTORIAL ENCARGADA DE FORMULAR EL
PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765, LEY QUE REGULA EL
ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA
DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES
TERAPEUTICAS**

(RM N° 711-2011/MINSA)

A : **Dr. Alberto Tejada Noriega**
Ministro de Salud

ASUNTO : Informe Final de la Comisión encargada de formular
el Proyecto de Reglamento de la Ley 29765.

REFERENCIA : Informe Final

FECHA : 29 de diciembre del 2011

Nos dirigimos a usted a fin de poner a su consideración el Informe Final arribado por los miembros de la Comisión Sectorial encargada de formular el Proyecto de Reglamento de la Ley 29765, conformada por R.M. 711-2011/MINSA, el mismo que es emitido en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Nota Informativa N° 877-2011-DGSP/MINSA, de fecha 15 de Julio del 2011, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, remite a la Dra. Ursula Desilú Chempén, Secretaria General del MINSA, el Informe 078-2011-ESNSMYCP-DGSP/MINSA.
- 1.2 Con Informe N° 078-2011-ESNSMYCP/DGSP/MINSA, de fecha 15 de Julio del 2011, el Coordinador de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz, concluye que "la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, como órgano técnico especializado, no ha sido consultada para la formulación del Proyecto de Ley, lo que se evidencia al revisar los expedientes donde no figura opinión técnica de este órgano. De acuerdo al análisis de la Autógrafa de Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los Centros de Atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas, la Estrategia Sanitaria de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas, **respetuosamente solicita la observación de la Autógrafa de Ley en mención** y regrese al Congreso de la República, a fin de que se realicen las consultas técnicas correspondientes".
- 1.3 Mediante Ley N° 29765, se regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.
- 1.4 Con Resolución Ministerial N° 711-2011/MINSA, se conformó la Comisión Sectorial encargada de formular el proyecto de Reglamento de la Ley 29765, Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.

- 1.5 El día 06 de octubre del 2011, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión Sectorial encargada de formular el proyecto de Reglamento de la Ley 29765, "Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas", se leyó la Resolución Ministerial de conformación de la Comisión Sectorial y se elaboró un Plan de trabajo inicial.
- 1.6 Segunda sesión: se discutió y acordó por unanimidad, que era necesario realizar un primer análisis sectorial respecto del Proyecto de Reglamento a elaborar, a partir del análisis de la Ley 29765, de manera autónoma e independiente de otros sectores y que progresivamente, según lo que la Comisión considere necesario, estos se podrían ir incorporando en calidad de invitados. Se inició el análisis respectivo y se procedió a elaborar un borrador de la estructura del reglamento.
- 1.7 Tercera Sesión: al intercambiar opiniones sobre la formulación del Reglamento de la Ley 29765, se tomó conocimiento que la Ley no fue consultada para su elaboración con el Sector Salud, y cuando se solicitó opinión técnica sobre su autógrafo, esta, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz, de la Dirección General de las Personas, del MINSA, emitida en el Informe 078-2011-ESNSMYCP/DGSP/MINSA, mostró su disconformidad.
- 1.8 Cuarta Sesión: luego de un arduo debate sobre el análisis de los aspectos técnicos y sanitarios la Comisión Sectorial estimó por unanimidad que no era posible reglamentar la Ley 29765 por no estar de acuerdo técnicamente con ella por colisionar con la Misión, Visión y Objetivos Funcionales del Ministerio de Salud. No obstante y a efecto de ordenar y establecer rectoría en relación al tratamiento de personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias, los miembros de la Comisión Sectorial elaboraron un Proyecto de Ley alternativo denominado, "LEY QUE REGULA LA ATENCION AMBULATORIA Y/O RESIDENCIAL DE PERSONAS DEPENDIENTES A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y OTRAS DEPENDENCIAS".
- 1.9 Quinta Sesión: se concluyó con la elaboración del Proyecto de Ley alternativo a la Ley 29765, "Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas", que se tituló "LEY QUE REGULA LA ATENCION AMBULATORIA Y/O RESIDENCIAL DE PERSONAS DEPENDIENTES A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y OTRAS DEPENDENCIAS" y se inició la elaboración formal de la Exposición de Motivos para ser culminada en la siguiente sesión.
- 1.10 Sexta Sesión: se terminó la Exposición de Motivos y se procedió a terminar de elaborar los documentos respectivos para ser enviados al Sr. Ministro de Salud.

II. ANÁLISIS:

Luego de un estudio y revisión de la Ley N° 29765, los integrantes de la Comisión evaluaron cada uno de los aspectos técnicos contenidos en la precitada Ley, los que detallamos de la forma siguiente:

1. La Ley en su artículo 1, "Definición de comunidad terapéutica", señala: *"la comunidad terapéutica es el centro de tratamiento residencial para personas dependientes de sustancias psicoactivas y sus respectivas familias..."*.

Sobre lo indicado, y luego de escuchar el punto de vista de cada uno de los integrantes, se estableció que dicha definición colisiona con las funciones que le corresponden al Ministerio de Salud, que como Sector del Ejecutivo tiene como responsabilidad la promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de las enfermedades en general y las mentales en particular, entre ellas las que corresponden a los trastornos mentales y del comportamiento, entre los que se encuentran los relacionados al consumo de sustancias psicoactivas, siendo por tanto dicha función inherente al Ministerio de Salud y más no a los Centros o instituciones que funcionan bajo la denominación de Comunidades Terapéuticas.

Al respecto, es pertinente señalar que en la Clasificación Internacional de Enfermedades, los Trastornos Mentales y del Comportamiento se encuentran en el Capítulo V, codificados del: F10-F19, como "Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sustancias psicoactivas":

F10-F19 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicótropas.

F10 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de alcohol.

F11 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de opioides.

F12 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de cannabinoides.

F13 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sedantes o hipnóticos.

F14 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de cocaína.

F15 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de otros estimulantes (incluyendo la cafeína).

F16 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de alucinógenos.

F17 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de tabaco.

F18 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de disolventes volátiles.

Como puede verse el consumo de sustancias psicoactivas es considerado un trastorno y/o enfermedad, por lo tanto requiere tratamiento médico a cargo de un equipo multidisciplinario, por afectar la condición física y mental del ser humano, su familia y la sociedad en su conjunto.

Como quiera que a la luz de los acontecimientos estas instituciones vienen funcionando de manera informal, puesto que no cuentan con la autorización y control del Ministerio de Salud, porque no se encuentran enmarcados dentro del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el "Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo del Ministerio de Salud", que en su Título Tercero, "De los Servicios Médicos de Apoyo", en su artículo 85°, "Clasificación de los Servicios Médicos de Apoyo", literal h) reconoce a los establecimientos públicos y privados que atienden problemas de

dependencia como "Centros de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas y Otras Dependencias", al utilizar con el fin de salvar lo mencionado, diversas formas y/o denominaciones, con dicho artículo se estaría oficializando su irregular existencia y permitiendo de alguna manera su funcionamiento, el mismo que no se encuentra validado ni técnica ni científicamente, puesto que ni siquiera permiten su supervisión por las instancias de salud correspondientes.

En ese orden de ideas, es preciso manifestar que la Ley N° 26842, Ley General de Salud en concordancia con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, reconocen a las adicciones como un trastorno de la salud mental y para su tratamiento es necesario las intervenciones médicas, psicológicas y sociales.

Siendo así, estimamos que las instituciones que se crean bajo diversas denominaciones como las de comunidades terapéuticas, no tienen evidencia empírica suficiente que sustenten su eficacia frente a otras posibilidades terapéuticas más sencillas o ambulatorias que existen en el Sector Salud; por lo tanto es necesario que para su debido funcionamiento cumplan con formalizarse bajo los alcances del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, "Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo del Ministerio de Salud".

2. El artículo 2° de la Ley; "Registro de la Comunidad Terapéutica" señala: *"La comunidad terapéutica, dentro de los treinta días siguientes a su constitución, solicita ante la autoridad de salud competente su registro mediante una comunicación con carácter de declaración jurada, en la que garantiza la calidad y seguridad de los servicios ofertados y el respeto del derecho a la dignidad personal y de los demás derechos fundamentales de los usuarios, además del cumplimiento de los requisitos que señala el reglamento de la presente Ley. La autoridad de salud competente verifica la autenticidad del contenido de dicha declaración y autoriza el funcionamiento de la comunidad terapéutica en el plazo de treinta días..."*.

En este artículo no existe claridad entre las funciones del gobierno local y el sector salud, en relación al funcionamiento de los "Centros de Atención a Dependientes a Sustancias Psicoactivas y otras Dependencias", puesto que para la Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENAES), se establece que es necesario presentar la licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad local y en el artículo de la referencia se refiere que *"La autoridad de salud competente verifica la autenticidad del contenido de dicha declaración y autoriza el funcionamiento de la comunidad terapéutica en el plazo de treinta días..."*, lo cual resultaría incongruente.

3. El artículo 3°, "Programa, acciones y supervisión de la comunidad terapéutica" señala: *"realiza acciones de promoción, prevención, investigación, capacitación y docencia en el estudio de la problemática del consumo de sustancias psicoactivas y problemas asociados"*, y que *"la supervisión está a cargo de la autoridad de salud competente que aprueba, evalúa y monitorea las condiciones del ambiente físico que ocupa la comunidad terapéutica y el programa terapéutico que aplica..."*.

Lo señalado, nuevamente colisiona con las funciones que le corresponden al Ministerio de Salud, ya que se otorga a dichas instituciones funciones que le

son propias al Ministerio de Salud, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, que señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud.

Vale señalar, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la precitada Ley, el Ministerio de Salud para cumplir con su visión, misión y objetivos estratégicos establecidos, diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, a fin de lograr los siguientes objetivos.:

- La conducción y planeamiento estratégico sectorial de salud.
- El establecimiento de los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo. La organización del Sector y Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- El establecimiento de las normas y los modelos organizacionales para la implementación de los objetivos estratégicos institucionales.
- El desarrollo e integración de procesos y sistemas de información sectoriales, para la integración de los flujos de información de los procesos y sistemas organizacionales y la provisión de información oportuna y confiable, para la toma de decisiones por las autoridades y usuarios del Sector Salud.
- La creación de una cultura de salud sustentada en la familia como unidad básica de salud y la adquisición de capacidades y desarrollo de actitudes en las personas, para su desarrollo físico, mental y social y para la construcción de entornos saludables por la persona, la familia y la comunidad.
- La creación del entorno saludable para el desarrollo de toda la población.
- La prevención de riesgos y daños, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación y/o mejoramiento de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad.
- El desarrollo de capacidades suficientes para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones, que sean afectadas por situaciones de emergencia, desastres y/o epidemias.
- La promoción del uso racional y acceso y el control del suministro, calidad, seguridad y eficacia, de los insumos, medicamentos y drogas.
- El aseguramiento financiero de la salud pública y salud integral de todas las personas.
- El desarrollo de las capacidades en las entidades y recursos humanos para incrementar la investigación, prestación de servicios y producción de bienes para la salud.
- La inversión y financiamiento para lograr los objetivos y metas institucionales
- La formación, especialización, asignación, desarrollo y supervisión de la calidad de los recursos humanos para la salud.
- El soporte logístico de bienes, servicios e infraestructura a las unidades orgánicas del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados".

III.- CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, esta Comisión coincide por unanimidad que no es viable formularse el proyecto del Reglamento de la Ley 29765 por estar técnicamente en desacuerdo con la Ley N° 29765, Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas, por las consideraciones antes señaladas.

Asimismo, los miembros de la Comisión ponen a consideración de la Alta Dirección un Proyecto de Ley alternativo: "LEY QUE REGULA LA ATENCION AMBULATORIA Y/O RESIDENCIAL DE PERSONAS DEPENDIENTES A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y OTRAS DEPENDENCIAS".

Es cuanto tenemos que informar, para los fines pertinentes.

Atentamente,



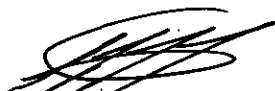
Med. Manuel Escalante Palomino
Presidente



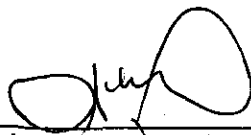
Med. Carlos Bromley Coloma
Representante de la Dirección de Salud Mental



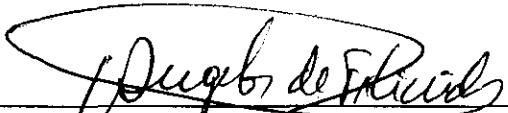
Med. Socorro Alatriza de Bambarén
Representante de la Dirección de Servicios de Salud



Med. Luis Legua García
Representante de la Dirección de Calidad en Salud



Abogada Paula Domínguez Meléndez
Representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica



Med. Victoria Angeles-Carlos de Filinich

Representante del Instituto Nacional "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"



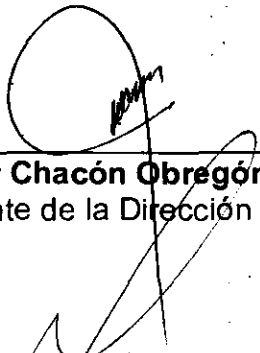
Med. John Loli Depaz

Representante del Hospital "Hermilio Valdizán"



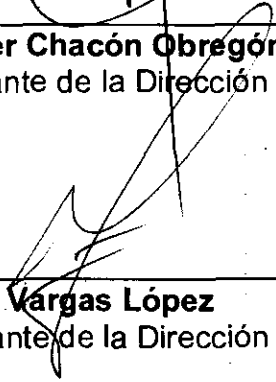
Med. Jorge Jacinto Heredia

Representante del Hospital "Victor Larco Herrera"



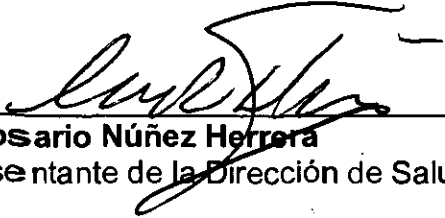
Med. Walter Chacón Obregón

Representante de la Dirección de Salud Lima II Lima Sur



Lic. Marco Vargas López

Representante de la Dirección de Salud IV Lima Este



Lic. Rosario Núñez Herrera

Representante de la Dirección de Salud V Lima Ciudad



Proyecto de Ley

LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN AMBULATORIA Y/O RESIDENCIAL DE PERSONAS DEPENDIENTES A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y OTRAS DEPENDENCIAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la atención ambulatoria y/o residencial de personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

Artículo 2°.- Definición de persona dependiente a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

Persona que presenta un conjunto de manifestaciones fisiológicas, del comportamiento y cognoscitivas en el cual el consumo de una droga adquiere la máxima prioridad para el individuo (CIE 10).

Así mismo se consideran otras adicciones a aquellas conductas que se realizan con imperiosa necesidad, en las que se experimentan consecuencias extremadamente negativas, como juegos, ver T.V., pornografía, internet, entre otras.

Artículo 3°.- Definición del centro que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

Constituye un servicio médico de apoyo, público o privado dedicado a la atención de personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias, siendo unidades productoras de servicios de salud que funcionan independientemente o dentro de un

establecimiento de salud, con o sin internamiento, que tienen por finalidad coadyuvar en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Artículo 4°.- Registro del servicio médico de apoyo que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

El servicio médico de apoyo que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias a través de su representante legal y su director médico, dentro de los treinta días siguientes a su constitución, solicitará ante la autoridad de salud competente su registro mediante una comunicación con carácter de declaración jurada, en la que garantizará la calidad y seguridad de los servicios ofertados y el respeto del derecho a la dignidad personal y de los demás derechos fundamentales de las personas, además del cumplimiento de los requisitos que señala el reglamento de la presente Ley. La autoridad de salud competente constata la autenticidad del contenido de dicha declaración a través de una verificación sanitaria.

Todo cambio de la información presentada y declarada por los firmantes de la solicitud de registro del servicio médico de apoyo, así como la comunicación de suspensión o cierre definitivo del local o su reapertura, debe ser informada a la autoridad de salud correspondiente en un plazo máximo de diez días calendario de producido el hecho.

Artículo 5°.- Programa terapéutico y supervisión del servicio médico de apoyo que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

El servicio médico de apoyo que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias, podrá realizar acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en la atención de las personas con diversas dependencias y problemas asociados, para lo cual deberá contar con un programa terapéutico conforme al reglamento de la presente Ley, el cual es aplicado por un equipo multidisciplinario en un ambiente seguro y apropiado, constituyendo un medio importante el compromiso y participación de los familiares para el proceso de su rehabilitación.

La autoridad sanitaria competente evaluará y supervisará el cumplimiento del programa terapéutico.

Artículo 6°.- Estructura organizacional básica del servicio médico de apoyo que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

El servicio médico de apoyo que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias, debe contar con la siguiente estructura básica:

1. Dirección general.
2. Dirección médica.
3. Dirección administrativa.
4. Equipo multidisciplinario.

Artículo 7°.- Admisión e internamiento en el servicio médico de apoyo.

La admisión de la persona a tratar, solo se realiza:

1. A solicitud voluntaria de la persona a tratarse.
2. A solicitud del tutor, en caso de ser menor de edad.
3. A solicitud del curador, en caso de ser interdicto.
4. Por mandato judicial.

Artículo 8°.- Reglamentación

El Ministerio de Salud, reglamentará la presente Ley incluyendo las infracciones y sanciones, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de su vigencia.

Artículo 9°.- Derogatoria

Deróguese o déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a losdías del mes de enero de dos mil doce.

Presidente del Congreso de la República

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a losdías del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

La adicción como un problema social

Estudios de los últimos años nos informan sobre el incremento del consumo de sustancias adictivas, así como del incremento de manifestaciones de adicciones no farmacológicas. Estudios de DEVIDA en el 2007 nos permiten considerar que existen, por lo menos, un millón de personas con manifestaciones de riesgo de ser alcohólicos. Manifestaciones como gastar mayor cantidad de dinero de lo previsto en licor, gastar lo que ha sido considerado para gastos en alimentos, etc. Así como estudios en el distrito de San Juan de Lurigancho en escolares que indican un alto riesgo con los juegos de azahar, identifican a la adicción como un problema de salud que es necesario enfrentar con oportunidad y eficacia.

La situación de las personas adictas

Las personas que presentan algún tipo de adicción tienen entre sus manifestaciones, por lo general, la falta de conciencia de enfermedad; por lo que minimizan y justifican el consumo o la adicción y están convencidos que ellos tienen el control sobre el consumo y pueden dejar de hacerlo cuando ellos lo estimen.

Cuando el estado de la adicción es severo, estos pacientes realizan hurtos, aún en su mismo domicilio, se toman irritables y los familiares son los que buscan ayuda, considerando que la mejor manera de resolver el problema es a través de un internamiento.

En esta búsqueda encuentran que los establecimientos de salud del Ministerio de Salud no satisfacen sus expectativas, no los internan, y van en búsqueda de otras alternativas. Lo que ha favorecido la aparición de numerosos establecimientos de carácter privado ofertando atención, principalmente en centros de internamiento, predominando la informalidad en un alto porcentaje de ellos. La mayoría de estos establecimientos no cuentan con profesionales de la salud o éstos son insuficientes.

Informes sobre situación de personas con adicciones

A través de los medios de comunicación hemos sido informado de agresiones físicas, violaciones y hasta muertes en estos establecimientos. Estos establecimientos que se orientan hacia una finalidad común, el tratamiento de la adicción farmacológica o no, no ofrecen sus servicios en base a normativas del ente rector, Ministerio de Salud.

Ofrecen sus servicios a través de las guías telefónicas o de internet denominándose. Comunidades Terapéuticas, Asociaciones Terapéuticas Profesionales, Centros de Reposo y Rehabilitación, Centros de Rehabilitación y Tratamiento de Adicciones, entre otros.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DEL IMPACTO DEL DISPOSITIVO LEGAL.

A través de este Proyecto de Ley se busca favorecer la oferta de servicios del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, incorporando como Servicios Médicos de Apoyo a los Centros que prestan atención ambulatoria y/o residencial a personas

dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias, con su debida estructuración y categorización, afianzando con ello la rectoría del Ministerio de Salud, ya permitirá además la elaboración e implementación de normas técnicas que permitan ofrecer garantías a las personas que requieren este tipo de tratamiento, así como la debida vigilancia.

FORMULA LEGAL ADOPTADA:

Para lograr los fines antes mencionados, y estando a que se propone regular la atención ambulatoria y/o residencial de personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias, es necesario la promulgación de una ley.

**PRIMERA SESION DE LA COMISION SECTORIAL ENCARGADA DE
FORMULAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765, LEY QUE
REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE
ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE
COMUNIDADES TERAPEUTICAS**

(RM N° 711-2011/MINSA)

En la Ciudad de Lima, siendo las 10:45 horas del día 06 de octubre del año 2011, en la Sala de Reuniones de la Dirección General de Promoción de la Salud, del Ministerio de Salud, sito en la Avenida Salaverry N° 801, Distrito de Jesús María; se reunieron en cumplimiento a lo decretado en la RM N° 711-2011/MINSA, de fecha 23 de setiembre del 2011, los integrantes de la Comisión conformada para la elaboración del PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765, LEY QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS, para la instalación de la referida Comisión de Trabajo.

El Dr. Manuel Escalante Palomino, Coordinador de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz, inicia la reunión leyendo Resolución Ministerial N° 711-2011/MINSA y presenta a los integrantes de la misma que se encuentran en la reunión, según lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 711-2011/MINSA:

- Dr. Manuel Escalante Palomino, Representante de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;
- Dr. Carlos Bromley Coloma, Representante de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;
- Dr. Luis Legua Garcia, Representante de la Dirección de Calidad en Salud;
- Dra. Paula I. Domínguez Meléndez, Representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- Dr. Jorge Jacinto Heredia; Representante del Hospital "Victor Larco Herrera";
- Dr. John Loli Depaz, Representante del Hospital "Hermilio Valdizán";
- Lic. Rosario Núñez Herrera; Representante de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;
- Lic. Mónica Uribe Alvarado, Representante de la Dirección de Servicios de Salud;
- Dr. Marco Antonio Medina Feijoo; Representante de la Dirección General de Salud de las Personas.

A continuación se eligió al Dr. Manuel Escalante Palomino Presidente de la Comisión y al Dr. Carlos Bromley Coloma, Presidente Alternativo de la misma y se procedió a elaborar el Plan de Trabajo correspondiente.

Durante la reunión el Dr. Manuel Escalante (DSM), hizo referencia a la propuesta de Ley de Salud Mental, del Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú presentado en la Primera Legislatura Ordinaria 2011 del Congreso de la República No. 00344/2011-CR que propone asegurar el derecho fundamental a la salud mental de la población, reconociendo los derechos de los usuarios de los servicios de salud mental; y regulando la promoción, prevención, atención y rehabilitación en salud

mental, así como al Proyecto de Ley 00418/2011-CR que propone modificar el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, y que garantiza los derechos de las personas con discapacidad psicosocial o mental, para el conocimiento de los integrantes de la Comisión en relación a temas vinculados a personas con problemas de salud mental.

Se puntualiza que la participación de la Dirección de Servicios de Salud contribuirá a tomar mejor conocimiento en cuanto a los requisitos y la categorización de los establecimientos de salud que tienen como función la atención de las personas con problemas de dependencia a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

Se emiten opiniones sobre los centros denominados "comunidades terapéuticas", existentes de manera informal. La Dra. Domínguez (OGAJ), se manifestó respecto a la propuesta de norma técnica, asimismo que la autorización de funcionamientos de dichos establecimientos se debe solicitar a la instancia correspondiente. La Lic. Rosario Núñez (DISA Lima-Ciudad), señala en cuanto a las denominaciones y los cambios que se vienen presentando. El Dr. Jorge Jacinto (HVHL), se refiere a los "hogares protegidos", y al término de "trato seguro", y las injerencias del MINSA, sobre estos. La Lic. Mónica Uribe (DSS), comenta sobre el reglamento de categorización. El Dr. John Loli (HHV), señala que la Ley está contemplada solo para los que operan bajo comunidades terapéuticas.

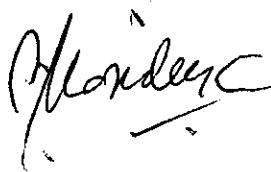
Se acuerda como plan de trabajo elaborar un bosquejo de reglamento de la mencionada Ley, discutirlo y proponerlo a las instancias correspondientes.

El Dr. Luis Legua (DCS), refiere la estrategia de intervención que se suele utilizar para cumplir la responsabilidad asignada. El Dr. Jacinto (HHV), manifiesta que sería oportuna la presentación del modelo del Centro de Rehabilitación de Ñaña, órgano desconcentrado del Hospital "Hermilio Valdizán" que tiene como función abordar la atención de personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

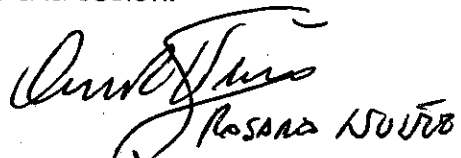
Se tomaron como acuerdos:

- Revisión de la propuesta de norma técnica entregada durante la próxima reunión.
- Martes y viernes, en el horario de 9:000 a 12:00 horas se desarrollaran las reuniones de trabajo para la formulación de la propuesta de reglamento, previa confirmación.
- Reiterar la designación y participación de las Instituciones que no asistieron a la reunión, en cumplimiento a lo Dispuesto por la RM N° 711-2011-MINSA.
- Evaluar en la próxima sesión la invitación a diversas instituciones y/o organizaciones del sector, de otros sectores y/o de la sociedad civil.

Finalmente siendo las 11:35 a.m., se dio término a la sesión.



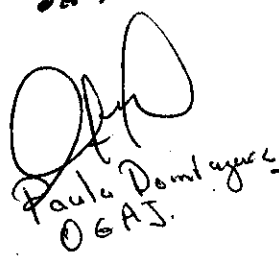
DR LUIS LEGUA



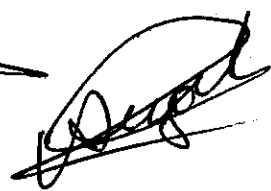
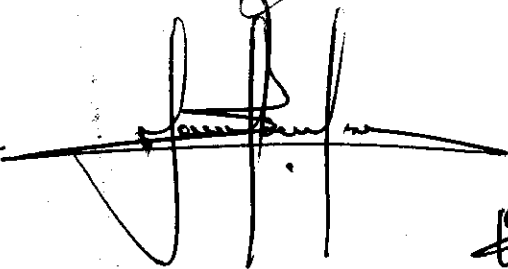
ROSARIO NUÑEZ



Dr. Jorge Jacinto



Paula Domínguez
OGAJ.



**SEGUNDA SESION DE LA COMISION SECTORIAL ENCARGADA DE
FORMULAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765, LEY QUE
REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE
ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE
COMUNIDADES TERAPEUTICAS**

(RM N° 711-2011/MINSA)

En la Ciudad de Lima, siendo las 10:30 horas del día 14 de octubre del año 2011, en la Sala de Reuniones de la Dirección General de Salud de las Personas, del Ministerio de Salud, sito en la Avenida Salaverry N° 801, Distrito de Jesús María; se reunieron en cumplimiento a lo decretado en la RM N° 711-2011/MINSA, de fecha 23 de setiembre del 2011, los integrantes de la Comisión conformada para la elaboración del PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765, "LEY QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS".

Asistentes:

- Dr. Manuel Escalante Palomino, Representante de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;
- Dr. Carlos Bromley Coloma, Representante de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;
- Dr. Luis Legua Garcia, Representante de la Dirección de Calidad en Salud;
- Dra. Paula I. Domínguez Meléndez, Representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- Dra. Victoria Angeles Carlos de Filinich; Representante del Instituto Nacional "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi
- Dr. Jorge Jacinto Heredia; Representante del Hospital "Victor Larco Herrera";
- Dr. John Loli Depaz, Representante del Hospital "Hermilio Valdizán";
- Lic. Marco Vargas Lopez; Representante de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Se procedió a evaluar la presencia de representantes de organizaciones y/o instituciones del Ejecutivo y de la Sociedad Civil en calidad de invitados y se acordó que por unanimidad que por el momento no era conveniente hacerlo, en tanto era necesario primero que la Comisión realice inicialmente el análisis sectorial de la Ley 29765 y del Reglamento a elaborar, y que este debe ser autónomo e independiente de otros criterios. Así mismo se acordó que, de considerarlo la Comisión se procedería a realizar la invitación correspondiente en cualquier momento del proceso.

Se inició el análisis de la Ley así como de un primer borrador sobre la estructura del Reglamento a trabajar y se designó a los encargados de realizar las propuestas específicas para ser alcanzadas en la siguiente sesión.

PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE REGLAMENTO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Objeto
- Definiciones (DISA LIMA-CIUDAD/LIMA SUR)
- Referencia
- Ámbito de Aplicación

TITULO II: PARTE SUSTANTIVA

Capítulos

1. Paciente (DCS)
2. Personal (DISA LIMA-ESTE)
3. Establecimiento (DSS/DIGIEM)
4. Tratamiento/Rehabilitación (INSM HD-HN, HHV, HVLH)

TITULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

TITULO IV: DISPOSICIONES FINALES

- Complementarias Finales
- Complementarias Transitorias
- Complementarias Modificadorias
- Complementarias Derogatorias

Siendo las 11:40 a.m., se dio término a la sesión

[Signature]
[Signature]
 Dr. Jorge Sandoval
[Signature]

[Signature]
 Dr. Luis Lugo
[Signature]
 Paula Domínguez M.
 OGAJ

[Signature]
 4/02/2008 L
 2100/10-18

[Signature]
[Signature]

**TERCERA SESION DE LA COMISION SECTORIAL ENCARGADA DE
FORMULAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765, LEY QUE
REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE
ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE
COMUNIDADES TERAPEUTICAS**

(RM N° 711-2011/MINSA)

En la Ciudad de Lima, siendo las 10:00 horas del día 18 de octubre del año 2011, en la Sala de Reuniones de la Dirección General de Salud de las Personas, del Ministerio de Salud, sito en la Avenida Salaverry N° 801, Distrito de Jesús María; se reunieron en cumplimiento a lo decretado en la RM N° 711-2011/MINSA, de fecha 23 de setiembre del 2011, los integrantes de la Comisión conformada para la elaboración del PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765, "LEY QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS".

Asistentes:

- Dr. Manuel Escalante Palomino, Representante de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;
- Dr. Carlos Bromley Coloma, Representante de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;
- Dra. Paula I. Domínguez Meléndez, Representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- Dra. Victoria Angeles Carlos de Filinich; Representante del Instituto Nacional "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi
- Dr. Jorge Jacinto Heredia; Representante del Hospital "Victor Larco Herrera";
- Dr. John Loli Depaz, Representante del Hospital "Hermilio Valdizán";
- Lic. Marco Vargas Lopez; Representante de la Dirección de Salud IV Lima Este;
- Lic. Rosario Núñez Herrera; Representante de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;
- Dr. Walter Chacón Obregón; Representante de la Dirección de Salud Lima II Lima Sur;

Se procedió a intercambiar opiniones acerca del contenido del Reglamento de la Ley a partir del análisis de la LEY N° 29765, "LEY QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS", encontrando en primer lugar que como antecedente existe una opinión técnica de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz de la Dirección General de Salud de las Personas que emitiera en su Informe 078-2011/ESN SMYCP/DGSP/MINSA, del 15 de Julio del 2011, en la que se concluye que "La Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, como órgano técnico especializado, no ha sido consultada para la formulación del Proyecto de Ley, lo que se evidencia al revisar los expedientes donde no figura opinión técnica de este órgano. De acuerdo al análisis de la Autógrafa de la Ley que

regula el establecimiento y ejercicio de los Centros de Atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas. La Estrategia Sanitaria de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas, respetuosamente solicita la observación de la Autógrafa de la Ley en mención y regrese al Congreso de la República, a fin de que se realicen las consultas técnicas correspondientes”.

Así mismo se encontraron discrepancias técnicas fundamentales con la Ley, que la convertían en incompatible para ser reglamentada por el Sector Salud, a saber:

1. La Ley en su artículo 1, “Definición de comunidad terapéutica”, señala: *“la comunidad terapéutica es el centro de tratamiento residencial para personas dependientes de sustancias psicoactivas y sus respectivas familias...”*.

Sobre lo indicado, y luego de escuchar el punto de vista de cada uno de los integrantes, se estableció que dicha definición colisiona con las funciones que le corresponden al Ministerio de Salud, que como Sector del Ejecutivo tiene como responsabilidad la promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de las enfermedades en general y las mentales en particular, entre ellas las que corresponden a los trastornos mentales y del comportamiento, entre los que se encuentran los relacionados al consumo de sustancias psicoactivas, siendo por tanto dicha función inherente al Ministerio de Salud y más no a los Centros o instituciones que funcionan bajo la denominación de Comunidades Terapéuticas.

Al respecto, es pertinente señalar que en la Clasificación Internacional de Enfermedades, los Trastornos Mentales y del Comportamiento se encuentran en el Capítulo V, codificados del: F10-F19, como “Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sustancias psicoactivas”:

F10-F19 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotropas.

F10 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de alcohol.

F11 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de opioides.

F12 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de cannabinoides.

F13 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sedantes o hipnóticos.

F14 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de cocaína.

F15 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de otros estimulantes (incluyendo la cafeína).

F16 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de alucinógenos.

F17 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de tabaco.

F18 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de disolventes volátiles.

Como puede verse el consumo de sustancias psicoactivas es considerado un trastorno y/o enfermedad, por lo tanto requiere tratamiento médico a cargo de un equipo multidisciplinario, por afectar la condición física y mental del ser humano, su familia y la sociedad en su conjunto.

Como quiera que a la luz de los acontecimientos estas instituciones vienen funcionando de manera informal, puesto que no cuentan con la autorización y

control del Ministerio de Salud, porque no se encuentran enmarcados dentro del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el "Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo del Ministerio de Salud", que en su Título Tercero, "De los Servicios Médicos de Apoyo", en su artículo 85°, "Clasificación de los Servicios Médicos de Apoyo", literal h) reconoce a los establecimientos públicos y privados que atienden problemas de dependencia como "Centros de Atención para Dependientes a Sustancias Psicoactivas y Otras Dependencias", al utilizar con el fin de salvar lo mencionado, diversas formas y/o denominaciones, con dicho artículo se estaría oficializando su irregular existencia y permitiendo de alguna manera su funcionamiento, el mismo que no se encuentra validado ni técnica ni científicamente, puesto que ni siquiera permiten su supervisión por las instancias de salud correspondientes.

En ese orden de ideas, es preciso manifestar que la Ley N° 26842, Ley General de Salud en concordancia con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, reconocen a las adicciones como un trastorno de la salud mental y para su tratamiento es necesario las intervenciones médicas, psicológicas y sociales.

Siendo así, estimamos que las instituciones que se crean bajo diversas denominaciones como las de comunidades terapéuticas, no tienen evidencia empírica suficiente que sustenten su eficacia frente a otras posibilidades terapéuticas más sencillas o ambulatorias que existen en el Sector Salud; por lo tanto es necesario que para su debido funcionamiento cumplan con formalizarse bajo los alcances del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, "Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo del Ministerio de Salud".

2. El artículo 2° de la Ley; "Registro de la Comunidad Terapéutica" señala: *"La comunidad terapéutica, dentro de los treinta días siguientes a su constitución, solicita ante la autoridad de salud competente su registro mediante una comunicación con carácter de declaración jurada, en la que garantiza la calidad y seguridad de los servicios ofertados y el respeto del derecho a la dignidad personal y de los demás derechos fundamentales de los usuarios, además del cumplimiento de los requisitos que señala el reglamento de la presente Ley. La autoridad de salud competente verifica la autenticidad del contenido de dicha declaración y autoriza el funcionamiento de la comunidad terapéutica en el plazo de treinta días..."*.

En este artículo no existe claridad entre las funciones del gobierno local y el sector salud, en relación al funcionamiento de los "Centros de Atención a Dependientes a Sustancias Psicoactivas y otras Dependencias", puesto que para la Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENAES), se establece que es necesario presentar la licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad local y en el artículo de la referencia se refiere que *"La autoridad de salud competente verifica la autenticidad del contenido de dicha declaración y autoriza el funcionamiento de la comunidad terapéutica en el plazo de treinta días..."*, lo cual resultaría incongruente.

3. El artículo 3°, "Programa, acciones y supervisión de la comunidad terapéutica" señala: *"realiza acciones de promoción, prevención, investigación, capacitación y docencia en el estudio de la problemática del consumo de sustancias psicoactivas y problemas asociados", y que "la supervisión está a cargo de la autoridad de salud competente que aprueba, evalúa y monitorea las condiciones del ambiente físico que ocupa la comunidad terapéutica y el programa terapéutico que aplica..."*.

Lo señalado, nuevamente colisiona con las funciones que le corresponden al Ministerio de Salud, ya que se otorga a dichas instituciones funciones que le son

propias al Ministerio de Salud, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, que señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud.

Vale señalar, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la precitada Ley, el Ministerio de Salud para cumplir con su visión, misión y objetivos estratégicos establecidos, diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, a fin de lograr los siguientes objetivos.:

- La conducción y planeamiento estratégico sectorial de salud.
- El establecimiento de los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo. La organización del Sector y Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- El establecimiento de las normas y los modelos organizacionales para la implementación de los objetivos estratégicos institucionales.
- El desarrollo e integración de procesos y sistemas de información sectoriales, para la integración de los flujos de información de los procesos y sistemas organizacionales y la provisión de información oportuna y confiable, para la toma de decisiones por las autoridades y usuarios del Sector Salud.
- La creación de una cultura de salud sustentada en la familia como unidad básica de salud y la adquisición de capacidades y desarrollo de actitudes en las personas, para su desarrollo físico, mental y social y para la construcción de entornos saludables por la persona, la familia y la comunidad.
- La creación del entorno saludable para el desarrollo de toda la población.
- La prevención de riesgos y daños, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación y/o mejoramiento de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad.
- El desarrollo de capacidades suficientes para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones, que sean afectadas por situaciones de emergencia, desastres y/o epidemias.
- La promoción del uso racional y acceso y el control del suministro, calidad, seguridad y eficacia, de los insumos, medicamentos y drogas.
- El aseguramiento financiero de la salud pública y salud integral de todas las personas.
- El desarrollo de las capacidades en las entidades y recursos humanos para incrementar la investigación, prestación de servicios y producción de bienes para la salud.
- La inversión y financiamiento para lograr los objetivos y metas institucionales
- La formación, especialización, asignación, desarrollo y supervisión de la calidad de los recursos humanos para la salud.
- El soporte logístico de bienes, servicios e infraestructura a las unidades orgánicas del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados".

La Comisión acordó continuar el análisis de la Ley N° 229765, "LEY QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES

TERAPEUTICAS", en su próxima reunión y avanzar el lo concerniente al Reglamento de la misma.

A la 01:00 p.m., se dio por terminada la sesión.

[Signature]

[Signature]

Paola Dominguez
OGAS

[Signature]

DRS J.L.S.
Walter Chacon

[Signature]

DRS IV - LE

[Signature]

Dr. Jorge Jacinto H.

[Signature]

Rosario Nolasco

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**CUARTA SESION DE LA COMISION SECTORIAL ENCARGADA DE FORMULAR
EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765, LEY QUE REGULA EL
ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA
DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES
TERAPEUTICAS**

(RM N° 711-2011/MINSA)

En la Ciudad de Lima, siendo las 09:30 horas del día 21 de octubre del año 2011, en la Sala de Reuniones de la Dirección General de Salud de las Personas, del Ministerio de Salud, sito en la Avenida Salaverry N° 801, Distrito de Jesús María; se reunieron en cumplimiento a lo decretado en la RM N° 711-2011/MINSA, de fecha 23 de setiembre del 2011, los integrantes de la Comisión conformada para la elaboración del PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765, "LEY QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS".

Asistentes:

- Dr. Manuel Escalante Palomino, Representante de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;
- Dr. Carlos Bromley Coloma, Representante de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;
- Dr. Luis Legua Garcia, Representante de la Dirección de Calidad en Salud;
- Dra. Paula I. Domínguez Meléndez, Representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- Dra. Victoria Angeles Carlos de Filinich; Representante del Instituto Nacional "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi
- Dr. Jorge Jacinto Heredia; Representante del Hospital "Victor Larco Herrera";
- Dr. John Loli Depaz, Representante del Hospital "Hermilio Valdizán";
- Lic. Marco Vargas Lopez; Representante de la Dirección de Salud IV Lima Este;
- Dr. Walter Chacón Obregón; Representante de la Dirección de Salud Lima II Lima Sur;

La Comisión continuó con el análisis de LEY N° 229765, "LEY QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS", considerando de manera unánime que en tanto es responsabilidad del MINSA según lo planteado en su MISION el "proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales. La persona es el centro de

nuestra misión, a la cual nos dedicamos con respeto a la vida y a los derechos fundamentales de todos los peruanos, desde antes de su nacimiento y respetando el curso natural de su vida, contribuyendo a la gran tarea nacional de lograr el desarrollo de todos nuestros ciudadanos. Los trabajadores del Sector Salud somos agentes de cambio en constante superación para lograr el máximo bienestar de las personas", corresponde a sus instancias orgánicas respectivas plantear alternativas a la difícil problemática de las personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias y que como tal, la Comisión alcanzará al Sr. Ministro de Salud una alternativa al respecto y que la Ley en mención no puede ser reglamentada por cuanto existen sustantivas y fundamentales discrepancias técnicas analizadas en la sesión anterior que hacen incompatible al Sector Salud para su reglamentación.

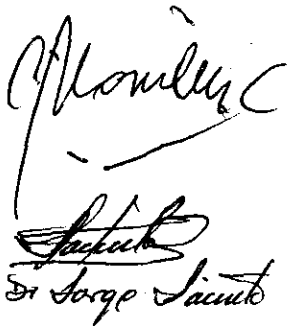
Se tomaron los siguientes acuerdos:

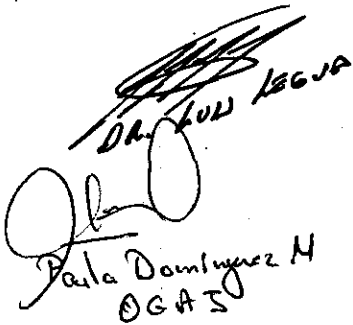
1. Que, la modalidad de Comunidades Terapéuticas es un modelo de tratamiento para dependientes que no se encuentra formalmente incorporado en la estructura organizativa de la atención de salud que se brinda a la población y que a la luz de las realidades, no existe evidencia empírica suficiente que sustente una eficacia de ellas superior a otras posibilidades terapéuticas más sencillas o ambulatorias para tratar problemas relacionados con el uso de sustancias psicoactivas.
2. Que, siendo la organización de la oferta de servicios de salud una de las responsabilidades del MINSA esta se configura a partir de las necesidades de salud de la persona, la familia y la comunidad, previo análisis técnico científico especializado.
3. La categorización de establecimientos de salud, constituye uno de los aspectos importantes de la organización de la oferta de servicios de salud, porque permite consolidar sistemas de atención ordenados y efectivos en la solución de los problemas de salud de la población.
4. Que, la Ley 29765 emitida el 22 de Julio del 2011 y publicada al día siguiente, no fue desde sus inicios ni en su elaboración consultada técnicamente a las instancias respectivas del MINSA. Su autógrafa fue remitida para opinión, la cual, a través de la Estrategia Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz, de la Dirección General de Salud de las Personas, consistió en: "La Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, como órgano técnico especializado, no ha sido consultada para la formulación del Proyecto de Ley, lo que se evidencia al revisar los expedientes donde no figura opinión técnica de este órgano. De acuerdo al análisis de la Autógrafa de la Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los Centros de Atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas. La Estrategia Sanitaria de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas, respetuosamente solicita la observación de la Autógrafa de la Ley en mención y regrese al Congreso de la República, a fin de que se realicen las consultas técnicas correspondientes". A pesar de lo cual fue aprobada y siguió el trámite correspondiente, dándose plazo para la elaboración del Reglamento respectivo al MINSA.
5. En mérito a tal situación, es que el MINSA emitió, con fecha 23 de Setiembre del 2012, la R.M. 711-2011/MINSA, en mérito a lo cual se constituyó la presente Comisión.

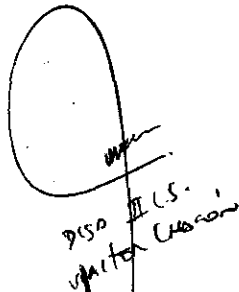
6. Que, en los análisis realizados por la Comisión se ha concluido que el abordaje terapéutico bajo la modalidad del Comunidad Terapéutica al no formar parte de las instancias orgánicas del MINSA, no ha sido evaluado en sus beneficios como para constituirse en una forma de atención de salud que garantice resultados satisfactorios para la población que padece de la patología de adicción a sustancias psicoactivas. Que las funciones de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de los trastornos mentales en general y de los trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sustancias psicoactivas", corresponden al Ministerio de Salud, de acuerdo a su Misión, Visión y Objetivos Funcionales. Por lo que resulta incompatible para el Ministerio de Salud formular un Reglamento a la Ley en mención.
7. Que, es necesario proponer una alternativa a la difícil problemática de las personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias y su incorporación a la oferta de servicios de salud que brinda el MINSA a la población peruana.
8. Por lo que la Comisión elaborará y alcanzará al Sr. Ministro de Salud dicha propuesta para los fines que considere pertinentes.

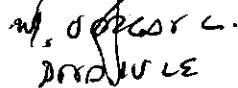
Se inicia la elaboración de la propuesta de Ley alternativa denominada "LEY QUE REGULA LA ATENCION AMBULATORIA Y/O RESIDENCIAL DE PERSONAS DEPENDIENTES A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS YOTRAS DEPENDENCIAS".

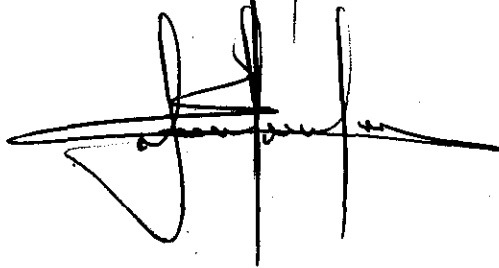
Siendo la 01:15 p.m., se dio por terminada la sesión.

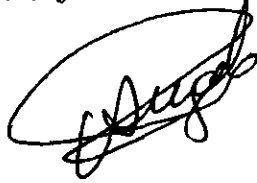

Dr. Jorge Sainz


Paula Domínguez M.
OGA S


Dr. Luis Legua
Dr. Luis Legua
Dr. Luis Legua


Dr. Oscar C.
Dr. Oscar C.


Dr. Oscar C.
Dr. Oscar C.


Dr. Oscar C.
Dr. Oscar C.


Dr. Oscar C.
Dr. Oscar C.

**QUINTA SESION DE LA COMISION SECTORIAL ENCARGADA DE FORMULAR
EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765, LEY QUE REGULA EL
ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA
DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES
TERAPEUTICAS**

(RM N° 711-2011/MINSA)

En la Ciudad de Lima, siendo las 09:40 horas del día 27 de octubre del año 2011, en la Sala de Reuniones de la Dirección General de Salud de las Personas, del Ministerio de Salud, sito en la Avenida Salaverry N° 801, Distrito de Jesús María; se reunieron en cumplimiento a lo decretado en la RM N° 711-2011/MINSA, de fecha 23 de setiembre del 2011, los integrantes de la Comisión conformada para la elaboración del PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765, "LEY QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS".

Asistentes:

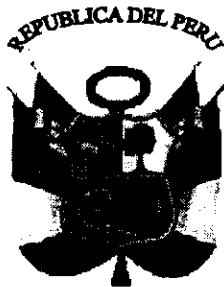
- Dr. Carlos Bromley Coloma, Representante de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;
- Dra. Paula I. Domínguez Meléndez, Representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- Dra. Socorro Alatriza de Bambarén; Representante de la Dirección de Servicios de Salud.
- Dr. Jorge Jacinto Heredia; Representante del Hospital "Victor Larco Herrera";
- Dr. John Loli Depaz, Representante del Hospital "Hermilio Valdizán";
- Lic. Marco Vargas Lopez; Representante de la Dirección de Salud IV Lima Este;
- Lic. Isabel Ale Solano; Representante de la Dirección de Salud Lima II Lima Sur;

La Comisión continúa con la elaboración del Proyecto de Ley alternativo a la Ley LEY N° 229765, "LEY QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS", denominándolo "LEY QUE REGULA LA ATENCION AMBULATORIA Y/O RESIDENCIAL DE PERSONAS DEPENDIENTES A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y OTRAS SUSTANCIAS", llegando a culminarlo y a darla la estructura, forma, fondo y contenidos suficientes y necesarios a ser planteados desde el Ministerio de Salud.

El Proyecto de Ley alternativo, denominado "LEY QUE REGULA LA ATENCION AMBULATORIA Y/O RESIDENCIAL DE PERSONAS DEPENDIENTES A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y OTRAS SUSTANCIAS", enfoca su atención en las personas que presentan esta patología psiquiátrica en tanto enfermedad mental contenida en la Clasificación Internacional de Enfermedades, Décima Revisión,

Capítulo V, Trastornos Mentales y del Comportamiento, códigos del F10 al F19 como "Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sustancias psicoactivas" y propone su atención en establecimientos categorizados como Servicios Médicos de Apoyo, públicos o privados, dedicados a la atención de personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

El Proyecto de Ley denominado "LEY QUE REGULA LA ATENCION AMBULATORIA Y/O RESIDENCIAL DE PERSONAS DEPENDIENTES A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y OTRAS SUSTANCIAS", forma parte de la presente acta y se encuentra a continuación:



Proyecto de Ley

LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN AMBULATORIA Y/O RESIDENCIAL DE PERSONAS DEPENDIENTES A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y OTRAS DEPENDENCIAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la atención ambulatoria y/o residencial de personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

Artículo 2°.- Definición de persona dependiente a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

Persona que presenta un conjunto de manifestaciones fisiológicas, del comportamiento y cognoscitivas en el cual el consumo de una droga adquiere la máxima prioridad para el individuo (CIE 10).

Así mismo se consideran otras adicciones a aquellas conductas que se realizan con imperiosa necesidad, en las que se experimentan consecuencias extremadamente negativas, como juegos, ver T.V., pornografía, internet, entre otras.

Artículo 3°.- Definición del centro que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

Constituye un servicio médico de apoyo, público o privado dedicado a la atención de personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias, siendo unidades productoras de servicios de salud que funcionan independientemente o

dentro de un establecimiento de salud, con o sin internamiento, que tienen por finalidad coadyuvar en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Artículo 4°.- Registro del servicio médico de apoyo que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

El servicio médico de apoyo que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias a través de su representante legal y su director médico, dentro de los treinta días siguientes a su constitución, solicitará ante la autoridad de salud competente su registro mediante una comunicación con carácter de declaración jurada, en la que garantizará la calidad y seguridad de los servicios ofertados y el respeto del derecho a la dignidad personal y de los demás derechos fundamentales de las personas, además del cumplimiento de los requisitos que señala el reglamento de la presente Ley. La autoridad de salud competente constata la autenticidad del contenido de dicha declaración a través de una verificación sanitaria.

Todo cambio de la información presentada y declarada por los firmantes de la solicitud de registro del servicio médico de apoyo, así como la comunicación de suspensión o cierre definitivo del local o su reapertura, debe ser informada a la autoridad de salud correspondiente en un plazo máximo de diez días calendario de producido el hecho.

Artículo 5°.- Programa terapéutico y supervisión del servicio médico de apoyo que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

El servicio médico de apoyo que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias, podrá realizar acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en la atención de las personas con diversas dependencias y problemas asociados, para lo cual deberá contar con un programa terapéutico conforme al reglamento de la presente Ley, el cual es aplicado por un equipo multidisciplinario en un ambiente seguro y apropiado, constituyendo un medio importante el compromiso y participación de los familiares para el proceso de su rehabilitación.

La autoridad sanitaria competente evaluará y supervisará el cumplimiento del programa terapéutico.

Artículo 6°.- Estructura organizacional básica del servicio médico de apoyo que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias.

El servicio médico de apoyo que presta atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias, debe contar con la siguiente estructura básica:

1. Dirección general.
2. Dirección médica.
3. Dirección administrativa.
4. Equipo multidisciplinario.

Artículo 7°.- Admisión e internamiento en el servicio médico de apoyo.

La admisión de la persona a tratar, solo se realiza:

1. A solicitud voluntaria de la persona a tratarse.
2. A solicitud del tutor, en caso de ser menor de edad.
3. A solicitud del curador, en caso de ser interdicto.
4. Por mandato judicial.

Artículo 8°.- Reglamentación

El Ministerio de Salud, reglamentará la presente Ley incluyendo las infracciones y sanciones, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de su vigencia.

Artículo 9°.- Derogatoria

Deróguense o déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a losdías del mes de enero de dos mil doce.

Presidente del Congreso de la República

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a losdías del mes de enero del año dos mil doce.

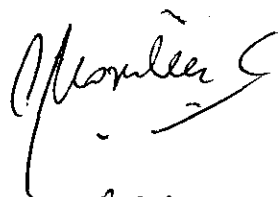
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

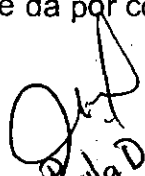
OSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

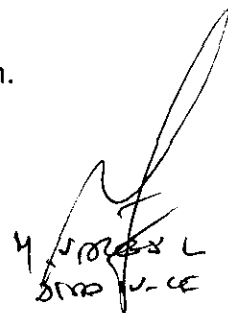
CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

Se procede a elaborar la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley "LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN AMBULATORIA Y/O RESIDENCIAL DE PERSONAS DEPENDIENTES A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y OTRAS DEPENDENCIAS", el que se finalizará en la próxima sesión.

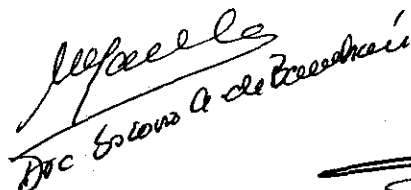
Siendo las 01:25 p.m., se da por concluida la presente sesión.

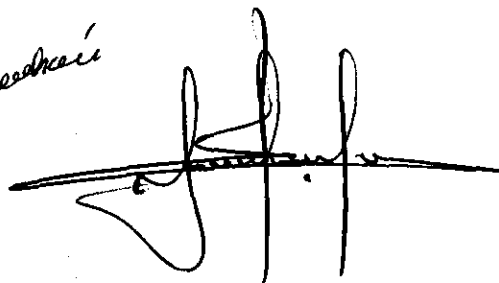

Paula Domínguez


Paula Domínguez
O.G.A.S.


Paula Domínguez
O.G.A.S.


Jorge Jacinto


Jorge Jacinto
Doc. Excmo. A. de Dependencias


Jorge Jacinto
Doc. Excmo. A. de Dependencias

**SEXTA SESION DE LA COMISION SECTORIAL ENCARGADA DE FORMULAR
EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765, LEY QUE REGULA EL
ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA
DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES
TERAPEUTICAS**

(RM N° 711-2011/MINSA)

En la Ciudad de Lima, siendo las 09:10 horas del día 11 de noviembre del año 2011, en la Sala de Reuniones de la Dirección General de Salud de las Personas, del Ministerio de Salud, sito en la Avenida Salaverry N° 801, Distrito de Jesús María; se reunieron en cumplimiento a lo decretado en la RM N° 711-2011/MINSA, de fecha 23 de setiembre del 2011, los integrantes de la Comisión conformada para la elaboración del PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29765, "LEY QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCION PARA DEPENDIENTES QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS".

Asistentes:

- Dr. Manuel Escalante Palomino, Representante de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;
- Dr. Carlos Bromley Coloma, Representante de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;
- Dr. Luis Legua Garcia, Representante de la Dirección de Calidad en Salud;
- Dra. Socorro de Bambarén; Representante de la Dirección de Servicios de Salud.
- Dra. Victoria Angeles Carlos de Filinich; Representante del Instituto Nacional "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi
- Dr. Jorge Jacinto Heredia; Representante del Hospital "Victor Larco Herrera";
- Dr. John Loli Depaz, Representante del Hospital "Hermilio Valdizán";
- Lic. Marco Vargas Lopez; Representante de la Dirección de Salud IV Lima Este;

El Dr. Escalante propuso una Exposición de Motivos que presentó como borrador de trabajo, la misma que fue revisada y mejorada con las intervenciones de los asistentes a la reunión quedando finalmente por unanimidad la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

La adicción como un problema social

Estudios de los últimos años nos informan sobre el incremento del consumo de sustancias adictivas, así como del incremento de manifestaciones de adicciones no farmacológicas. Estudios de DEVIDA en el 2007 nos permiten considerar que existen, por lo menos, un millón de personas con manifestaciones de riesgo de ser alcohólicos. Manifestaciones como gastar mayor cantidad de dinero de lo previsto en licor, gastar lo que ha sido considerado para gastos en alimentos, etc. Así como estudios en el distrito de San Juan de Lurigancho en escolares que indican un alto riesgo con los juegos de azahar, identifican a la adicción como un problema de salud que es necesario enfrentar con oportunidad y eficacia.

La situación de las personas adictas

Las personas que presentan algún tipo de adicción tienen entre sus manifestaciones, por lo general, la falta de conciencia de enfermedad; por lo que minimizan y justifican el consumo o la adicción y están convencidos que ellos tienen el control sobre el consumo y pueden dejar de hacerlo cuando ellos lo estimen.

Cuando el estado de la adicción es severo, estos pacientes realizan hurtos, aún en su mismo domicilio, se toman irritables y los familiares son los que buscan ayuda, considerando que la mejor manera de resolver el problema es a través de un internamiento.

En esta búsqueda encuentran que los establecimientos de salud del Ministerio de Salud no satisfacen sus expectativas, no los internan, y van en búsqueda de otras alternativas. Lo que ha favorecido la aparición de numerosos establecimientos de carácter privado ofertando atención, principalmente en centros de internamiento, predominando la informalidad en un alto porcentaje de ellos. La mayoría de estos establecimientos no cuentan con profesionales de la salud o éstos son insuficientes.

Informes sobre situación de personas con adicciones

A través de los medios de comunicación hemos sido informado de agresiones físicas, violaciones y hasta muertes en estos establecimientos. Estos establecimientos que se orientan hacia una finalidad común, el tratamiento de la adicción farmacológica o no, no ofrecen sus servicios en base a normativas del ente rector, Ministerio de Salud.

Ofrecen sus servicios a través de las guías telefónicas o de interne denominándose. Comunidades Terapéuticas, Asociaciones Terapéuticas Profesionales, Centros de Reposo y Rehabilitación, Centros de Rehabilitación y Tratamiento de Adicciones, entre otros.

A través de este Proyecto de Ley se busca favorecer la oferta de servicios del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, incorporando como Servicios Médicos de Apoyo a los Centros que prestan atención ambulatoria y/o residencial a personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias, con su debida estructuración y categorización, afianzando con ello la rectoría del Ministerio de Salud, ya permitirá además la elaboración e implementación de normas técnicas que permitan ofrecer garantías a las personas que requieren este tipo de tratamiento, así como la debida vigilancia.

Para lograr los fines antes mencionados, y estando a que se propone regular la atención ambulatoria y/o residencial de personas dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias, es necesario la promulgación de una ley.

Siendo la 01:10 de la tarde, se culmina la presente sesión.

Siendo la 01.10 de la tarde, se culminó la

[Signature]
[Signature]
Doña Dominguez M.
O.G.A.S.
[Signature]

1

Page 1
Dr. George H. Smith

сервисов

M. JONES L
DIPLOMA - CE

h/1111
DCS - D6SP